



**Convención contra la
Tortura y Otros Tratos o
Penas Cruelles,
Inhumanos o
Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SRB/Q/1/Add.1
3 de marzo de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA
41º período de sesiones
Ginebra, 3 a 21 de noviembre de 2008

**Respuestas por escrito del Gobierno de Serbia* a la lista de cuestiones
(CAT/C/SRB/Q/1) que deben abordarse al examinar el informe inicial de
SERBIA (CAT/C/SRB/1)**

[28 de abril de 2008]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Artículos 1 y 4

Pregunta 1. El Comité toma nota de que en el artículo 25 de la nueva Constitución se especifica que "la integridad física y mental es inviolable" y que "nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas inhumanos o degradantes ni será objeto de experimentos médicos o de otra clase sin su libre consentimiento". Sírvanse facilitar información sobre la manera en que los elementos del artículo 25 de la Constitución y el artículo 1 de la Convención contra la Tortura se recogen en los Códigos Penal y de Procedimiento Penal de la República de Serbia. Sírvanse aclarar también de qué manera el Estado parte interpreta su reconocimiento de la tortura como delito en su legislación penal.

1. La Constitución de la República de Serbia:

- En su artículo 25 estipula que la integridad física y mental es inviolable
- En su artículo 28 establece los criterios por los que se ha de regir el trato de las personas privadas de libertad y prohíbe la tortura durante los procedimientos penales y en otras situaciones de privación de libertad
- En su artículo 22 garantiza la protección de los derechos humanos y los derechos de las minorías, y el recurso a los tribunales en casos de violaciones del artículo 25 de la Constitución. Nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas inhumanos o degradantes ni será objeto de experimentos médicos o científicos sin haber dado libremente su consentimiento

2. El Código Penal de la República de Serbia Penal tipifica como delito, en su artículo 136, la obtención de declaraciones por la fuerza, y, en su artículo 137, el maltrato y la tortura.

3. La Constitución garantiza el respeto a la persona y su dignidad, y uno de los principios básicos del Código Penal es la prohibición del recurso a la fuerza para obtener confesiones o cualesquiera otras declaraciones de los acusados y otras personas sujetas a procedimientos. El artículo 12 del Código de Procedimiento Penal de la República de Serbia prohíbe y sanciona toda violencia contra las personas privadas de libertad o sujetas a restricciones de su libertad, así como el uso de la fuerza para obtener confesiones u otras declaraciones de los acusados u otras personas sujetas a procedimientos.

4. Cuando sea puesta por primera vez a disposición del juez de instrucción, toda persona privada de libertad, su abogado, un familiar o una persona con la que viva en relación extramatrimonial o cualquier otro tipo de relación permanente puede solicitar del juez que disponga un examen médico. El examen puede ser solicitado también por el ministerio público. Cuando se presente esa solicitud, el juez de instrucción deberá dictar una decisión por la que se nombre al médico encargado de realizar el examen. Esa decisión se adjuntará, con las actas de la declaración del médico, al expediente de la instrucción (Código de Procedimiento Penal, art. 228, párr. 7).

5. Si, al tomársele declaración, el acusado afirma haber sido sometido a torturas, o si el fiscal o el juez de instrucción albergan sospechas en tal sentido, por ejemplo por apreciar lesiones en el

acusado, tienen la obligación de dejar constancia de ello en las actas y adoptar las medidas pertinentes al respecto.

6. En el párrafo 8 del artículo 89 del Código de Procedimiento Penal se estipula expresamente que el acusado no será sometido a medidas de fuerza, amenazas, engaños, promesas, presiones o situaciones de agotamiento u otros medios similares para obtener de él una declaración o confesión, ni será obligado a hacer nada que pueda utilizarse como prueba en su contra, y que no podrá sustentarse en pruebas de ese tipo una resolución judicial (Código de Procedimiento Penal, art. 89, párr. 10).

7. En el artículo 131 del Código de Procedimiento Penal se prohíbe someter al acusado a intervenciones médicas o aplicarle tratamientos que afecten a su conciencia y voluntad mientras presta declaración. Se prohíbe estrictamente administrar al acusado o a un testigo sustancias que puedan afectar a su conciencia y voluntad durante su declaración, o realizar intervenciones médicas de ese tipo (determinados medicamentos, como los denominados “sueros de la verdad”, pueden debilitar la voluntad de las personas y hacerlas más sugestionables). Esos métodos están estrictamente prohibidos por razones éticas (pues constituyen un medio ilícito para obtener declaraciones) y de procedimiento (pues las declaraciones así obtenidas de un acusado o de un testigo no son auténticas, sino el resultado de efectos “químicos”). Otro instrumento cuya utilización está prohibida es la hipnosis. La administración de sustancias químicas, la hipnosis y la intervención médica constituyen un delito de extorsión de declaraciones si se utilizan para obtener declaraciones de acusados o testigos, y si se utilizan con otros fines pueden corresponder a otras figuras delictivas, en particular malos tratos o tortura.

8. Además, el Código de Procedimiento Penal estipula que el acusado que por obstáculos legales no pueda solicitar la revisión de una sentencia firme (es decir, no condicional) ni cuente con otros medios legales para corregir una supuesta violación de sus derechos podrá solicitar a la Fiscalía de la República que presente una petición de protección de la legalidad ante el Tribunal Supremo de Serbia como recurso contra la sentencia firme de culpabilidad, en el caso de que la sentencia se base en una declaración obtenida por medios ilícitos, o si se estima que la sentencia o algún procedimiento anterior (Código de Procedimiento Penal, art. 419) vulneró alguna ley en perjuicio del condenado.

9. En el transcurso de un procedimiento penal puede surgir una situación en la que resulte necesario realizar un examen físico de una persona. El artículo 131 del Código Penal estipula las condiciones y modalidades de tal examen sin el consentimiento de la persona en cuestión. Sólo se puede proceder a un examen físico con una orden de un juez instructor de un tribunal competente. Sin el consentimiento de una tercera parte sólo puede realizarse el examen con el fin de determinar la presencia en el cuerpo de rastros o efectos del delito. Puede procederse en cualquier caso a un examen físico del acusado, y de un tercero con su consentimiento, cuando sea necesario para obtener otra información, por ejemplo, para determinar la edad (cuando sea necesario y no existan otras posibilidades), determinados estados físicos (embarazo) u otras características. Para la toma de muestras de sangre y algunos otros procedimientos médicos, no se distingue entre el acusado y terceras partes. En el Código se considera que la toma de una muestra de sangre del acusado no compromete su posición en el proceso penal ni supone menoscabo de su derecho de negarse a declarar, por lo que sólo se contempla su denegación por motivos de salud.

10. En el párrafo 3 del artículo 143 del nuevo Código Penal (en vigor desde el 1º de enero de 2009), se dispone que podrán tomarse muestras de saliva para análisis del ADN cuando resulte necesario con fines de identificación o de comparación con otros restos biológicos o perfiles de ADN, en cuyo caso no se requiere el consentimiento del interesado (ni una orden del juez instructor), pues ese procedimiento no se considera en ningún caso agresivo ni peligroso para la salud. Esa disposición impide que el acusado pueda negarse injustificadamente a que se le tomen muestras de saliva con fines de análisis del ADN, entorpeciendo así gravemente el procedimiento penal o impidiendo el descubrimiento de otros actos delictivos. Por supuesto, al tomar las muestras han de respetarse estrictamente todas las normas médicas pertinentes.

11. Una persona enferma mental puede ser internada en un centro psiquiátrico voluntariamente, tras firmar su consentimiento, pero también, si es necesario, contra su voluntad. Corresponde al tribunal determinar si ese internamiento y la consiguiente limitación de la libertad de movimientos constituyen una violación injustificable del derecho constitucional de los ciudadanos a la libertad individual o es un procedimiento médicamente justificado y socialmente necesario para proteger los derechos e intereses de esa persona y de terceros. Si la persona en cuestión acude personalmente al centro de salud, éste tiene la obligación de recabar su consentimiento, que puede dar por escrito ante una persona autorizada de la institución, en presencia de dos testigos alfabetizados y aptos para el trabajo que no sean familiares directos, parientes colaterales hasta el cuarto grado inclusive ni parientes políticos hasta el segundo grado, ni el cónyuge ni la persona que la trajo hasta el centro médico. Si el centro admite a una persona para tratarla sin su consentimiento y sin una orden judicial, está obligado a informar en un plazo de tres días al tribunal competente. También ha de hacerlo si la persona en cuestión, tras ser internada voluntariamente, revoca su consentimiento, pero una persona o un órgano autorizados del centro considera necesario mantenerla internada.

12. El tribunal deberá, en un plazo de 15 días, o de 30 a más tardar, a partir de la fecha de recibo de la comunicación de internamiento, decidir si procede prolongar el internamiento del enfermo o ponerlo en libertad. Si ha de permanecer internada en un centro médico, esa persona deberá ser examinada como mínimo por dos médicos de la especialidad pertinente, que emitirán sus conclusiones y su opinión sobre el estado mental y la capacidad de juicio de la persona. Si el tribunal decide mantener internada a esa persona, deberá indicar el período de internamiento, que no puede ser superior a un año. El centro psiquiátrico deberá presentar al tribunal informes periódicos sobre el estado de salud del internado. Si estima necesario prolongar el tratamiento más allá del período estipulado en la decisión judicial, deberá presentar al tribunal una recomendación en ese sentido 30 días antes de que expire ese plazo. El tribunal se pronunciará sobre la prolongación una vez que por lo menos dos médicos hayan examinado a la persona en cuestión y dado su opinión sobre su estado mental, y una vez se haya escuchado al interesado, si ello es posible y no representa un peligro para su salud. El interesado, su tutor o su representante temporal podrán presentar un recurso contra la decisión de internamiento en un centro médico en un plazo de tres días a partir del recibo de una copia de la decisión. El Código de Procedimiento Penal prevé asimismo la posibilidad de mantener internado a un acusado en un centro médico. Su artículo 130 dispone que, si se sospecha que el acusado tiene mermadas sus facultades mentales por enfermedad o retraso mental u otros desórdenes psíquicos, deberá procederse a su examen psiquiátrico. Si los expertos estiman necesario mantenerlo en observación durante un período más largo, será internado en un centro psiquiátrico adecuado. La decisión al respecto corresponderá al juez instructor, a un juez individual o a un consejo de jueces (según la fase en que se encuentre el procedimiento penal). El período de observación sólo podrá prorrogarse más

allá de dos meses por recomendación razonada del director del centro psiquiátrico sobre la base de la opinión de expertos, y en ningún caso podrá exceder de seis meses.

13. Si los peritos del tribunal determinan que el acusado tiene mermadas sus facultades mentales, deberán indicar la naturaleza, el tipo, el grado y la duración de la discapacidad y dar su opinión sobre la medida en que ese estado mental ha afectado al pensamiento y las acciones del acusado, en particular en el momento de la comisión del delito.

14. Si el acusado al que se remite a un centro psiquiátrico ha permanecido recluido, el juez instructor, el juez o el presidente del consejo de jueces informará al centro de las razones de esa privación de libertad, con el fin de adoptar las medidas necesarias de conformidad con la finalidad de la reclusión. El período de internamiento en el centro contará como tiempo de reclusión, es decir, como parte de la sentencia, en el caso de que se imponga una pena de prisión.

15. En el nuevo Código Penal que entrará en vigor el 1º de enero de 2009 se dispone que el acusado o su abogado podrán recurrir contra una decisión judicial de internamiento en un centro psiquiátrico en un plazo de 24 horas a partir del momento en que se les haya comunicado la decisión.

16. Sólo pueden incoarse procedimientos penales ordinarios contra personas que hayan cometido algún delito y que se encuentren en plena posesión de sus facultades mentales. Cuando el autor del delito sea una persona aquejada de perturbación o inestabilidad mental, el Código Penal prescribe, como medida de seguridad, su internamiento y tratamiento en un centro psiquiátrico. El régimen de internamiento podrá ser cerrado o abierto según el grado de peligrosidad de esa persona para sí misma y para su entorno. Esa medida de seguridad sólo puede aplicarse a personas que hayan cometido actos delictivos.

17. Si el acusado ha cometido un delito en un estado de enajenación mental, el fiscal presentará al tribunal la recomendación de que se le aplique la medida de seguridad de tratamiento psiquiátrico e internamiento obligatorios en un centro médico, o de tratamiento psiquiátrico obligatorio en libertad, si se dan las condiciones para la aplicación de esas medidas de conformidad con la legislación penal. Si el acusado ha sido encarcelado, no será puesto en libertad, sino que permanecerá confinado temporalmente, mientras se aplique la medida de seguridad, en un centro médico o una habitación adecuada. Una vez formulada la recomendación de tratamiento psiquiátrico e internamiento obligatorios en un centro médico, deberá proporcionarse al acusado asistencia letrada. Corresponderá al tribunal de primera instancia competente decidir sobre la aplicación de esas medidas de seguridad una vez concluida la investigación principal. Además de las personas que hayan de ser citadas para la investigación principal, deberá citarse también como expertos a los psiquiatras del centro médico encargados de informar sobre el estado mental del acusado. Si su estado lo permite, se citará asimismo al acusado. Se informará de la celebración de la investigación principal al cónyuge, a los padres, al tutor y, cuando proceda, a otros familiares cercanos del acusado.

18. Si el tribunal determina que el acusado no sufría enajenación mental, detendrá el procedimiento mediante una decisión de aplicar medidas de seguridad.

19. En un plazo de ocho días a partir de la publicación de la decisión, podrá presentar recurso contra la decisión del tribunal cualquiera de las personas facultadas para hacerlo, salvo la víctima.
20. Cuando un tribunal dicte sentencia sobre una persona que ha cometido un delito en estado de discapacidad mental, deberá prescribir en la misma resolución la medida de seguridad de tratamiento psiquiátrico e internamiento en un centro médico, si determina que concurren las condiciones jurídicas requeridas para la imposición de esa medida.
21. La decisión de imponer la medida de seguridad de tratamiento psiquiátrico e internamiento obligatorios en un centro médico se comunicarán al tribunal competente para decidir sobre la aptitud laboral. También deberá informarse de la decisión al órgano de custodia.
22. El tribunal que haya dictado la medida de seguridad investigará de oficio para determinar si persiste la necesidad de tratamiento e internamiento. El centro médico o el órgano de custodia del acusado al que se ha aplicado la medida de seguridad pueden pedir al tribunal el levantamiento de ésta. Tras escuchar al ministerio público, el tribunal podrá revocar la medida y ordenar la salida de esa persona del centro médico si, atendiendo a la opinión de un médico, ya no es necesario mantenerla internada, y podrá también disponer que se le imparta tratamiento psiquiátrico en libertad. Si el tribunal opta por no revocar la medida, podrá presentarse una nueva petición a tal efecto cuando hayan transcurrido seis meses desde esa decisión.
23. Cuando un delincuente con discapacidad mental sea dado de alta de un centro psiquiátrico tras pasar en él un período de tiempo inferior a la pena de prisión que se le impuso, el tribunal, en su resolución correspondiente, deberá decidir si procede que esa persona cumpla en prisión el resto de su sentencia o sea puesta en libertad condicional. Si se opta por dejarla en libertad condicional, podrá ser sometida, como medida de seguridad, a tratamiento psiquiátrico en libertad, si concurren las condiciones jurídicas requeridas para la imposición de esa medida.
24. Si determina que el acusado al que impuso la medida de seguridad de tratamiento psiquiátrico en libertad no se ha sometido al tratamiento o lo ha abandonado voluntariamente, o que a pesar del tratamiento sigue siendo suficientemente peligroso para su entorno para que se justifique su internamiento y tratamiento en un centro médico, el tribunal podrá, de oficio o por recomendación del centro médico en el que el acusado ha recibido o debería haber recibido el tratamiento, y tras escuchar al ministerio público, imponer a esa persona la medida de seguridad de tratamiento psiquiátrico e internamiento obligatorios en un centro médico. Antes de adoptar esa decisión, el tribunal recabará, según proceda, la opinión de un médico, y escuchará también al acusado si su estado de salud lo permite. Esa decisión será adoptada por un consejo extraprocesal (Código de Procedimiento Penal, art. 24, párr. 6), de cuyas deliberaciones se informará al ministerio público y a la defensa. Si es necesario y posible, se escuchará al acusado antes de adoptar la decisión.
25. En virtud del artículo 172 de la Ley sobre relaciones obligatorias, toda persona que haya sido objeto de malos tratos o de torturas y cuya declaración o confesión haya sido obtenida mediante o la amenaza del uso de la fuerza o por otros medios ilegales tiene derecho a iniciar procedimientos judiciales contra el Estado para obtener reparación. El resultado de ese procedimiento no se verá afectado por la existencia de una sentencia penal que determine que esa persona fue sometida a diversas formas de tortura a manos de funcionarios públicos, aunque, por

supuesto, la existencia de tal veredicto aligera considerablemente la carga de la prueba para demostrar los daños sufridos.

Artículo 2

Pregunta 2. Sírvanse facilitar información sobre la protección por el Estado parte de las garantías de los presos de contactar a un abogado, contactar a sus familiares y recibir atención médica.

26. La Constitución de 2006 de la República de Serbia regula la situación y el trato de las personas privadas de libertad en los siguientes artículos:

- Artículo 28 (Trato de las personas privadas de libertad)
- Artículo 29 (Derechos especiales de las personas arrestadas y detenidas sin mediar decisión de un tribunal)
- Artículo 30 (Detención)
- Artículo 31 (Duración de la detención)
- Artículo 33 (Derechos especiales de las personas acusadas de delitos)
- Artículo 34 (Certidumbre jurídica en el derecho penal)

La Constitución no garantiza el derecho de los detenidos a la atención de salud, pero esa carencia ha sido subsanada en cierta medida por el Código de Procedimiento Penal (artículo 228, párrafo 7).

27. En las disposiciones básicas del Código de Procedimiento Penal (artículo 5) se estipula que toda persona privada de libertad debe ser informada inmediatamente, en su idioma o en un idioma que comprenda, de las razones de su detención y de todos los cargos que se le imputen, así como de sus demás derechos; de que no está obligada a decir nada, y de que todo lo que diga puede utilizarse en su contra; de que tiene derecho a requerir los servicios de un abogado de su elección, y a comunicarse libremente con él, y de que el abogado puede asistir al interrogatorio; de que tiene derecho a solicitar que todas las personas que él designe sean informadas sin demora del momento y el lugar de la detención y de cualquier cambio del lugar de reclusión; de que tiene derecho a que se informe al representante diplomático o consular del Estado del que sea ciudadano, o a la organización internacional pertinente en el caso de que se trata de un refugiado o apátrida, así como a comunicarse libremente con ese representante; de que tiene derecho a solicitar en todo momento ser examinados por un médico de su elección, y, si éste no estuviera disponible, por un médico designado por la autoridad responsable de la detención; de que tiene derecho a incoar procedimientos respecto de la legalidad de su detención, y a percibir una indemnización en caso de detención injustificada.

28. El acusado ha de contar con un abogado en cuanto la autoridad policial adopte una decisión sobre la detención. Si el acusado no dispone de los servicios de un abogado de su elección, la autoridad policial ha de proporcionarle un abogado de oficio, de entre los incluidos

en una lista facilitada por el colegio de abogados pertinente. El interrogatorio se retrasará en espera del abogado hasta un máximo de ocho horas. Si en ese plazo no se ha logrado la presencia de un abogado, la autoridad policial deberá poner en libertad al acusado o ponerlo sin demora a disposición del juez de instrucción competente.

29. En el artículo 228 del Código de Procedimiento Penal se estipula que el juez de instrucción ha de informar inmediatamente al detenido puesto a su disposición de su derecho a asistencia letrada, y permitirle que, en su presencia, informe al abogado, por teléfono, telégrafo u otro medio de comunicación electrónica, directamente o a través de un familiar o de una tercera parte cuya identidad debe ser revelada al juez, o, si es necesario, ayudar al detenido a encontrar un abogado.

30. Si, en un plazo de 24 horas a partir del momento en que se le ofrece la oportunidad, el acusado no consigue la presencia de un abogado, o si renuncia expresamente a esa asistencia letrada, el juez de instrucción procederá sin demora a interrogarlo.

31. En casos de defensa obligatoria (Código de Procedimiento Penal, art. 71, párr. 1), si el detenido no requiere los servicios de un abogado en un plazo de 24 horas a partir del momento en que se le haya informado de ese derecho, o declara su intención de renunciar a ese derecho, se le asignará un abogado de oficio, de entre los incluidos en una lista facilitada por el colegio de abogados correspondiente. Además, cuando no esté prevista la defensa obligatoria por un acto delictivo castigado con más de tres años de prisión, o en otros casos en que se considere necesario en interés de la justicia, podrá asignarse asistencia letrada al acusado que lo solicite y que no cuente con recursos económicos.

32. Inmediatamente después de la vista, el juez de instrucción decidirá si procede la puesta en libertad o el encarcelamiento del detenido, que debe contar con los servicios de un abogado (Código de Procedimiento Penal, art. 71, párr. 2). El detenido puede ser encarcelado en virtud de una orden del tribunal competente o a más tardar en un plazo de 24 horas a partir de su detención o de su puesta a disposición del juez instructor. Si el acusado es mudo, sordo o incapaz de defenderse debidamente, o si se le acusa de un delito por el que se le pueda imponer una pena de más de diez años de prisión, deberá estar presente un abogado en la primera vista (Código de Procedimiento Penal, art. 72, párr.1).

33. La República de Serbia cuenta con una Ley sobre los delincuentes juveniles y su protección jurídica, de 2005, en virtud de cuyo artículo 49 el menor ha de contar con la asistencia de un abogado en la vista inicial y durante todo el proceso. Si el menor, sus familiares o su representante legal no consiguen un abogado, le asignará uno de oficio el juez de menores. Sólo podrán defender a menores los abogados que hayan adquirido conocimientos especializados en materia de derechos del niño y delincuencia juvenil. Además, en el artículo 54 de la Ley sobre los delincuentes juveniles y su protección jurídica se estipula que el menor debe ser citado a través de sus padres o su representante legal, excepto cuando ello no es posible por la urgencia de la situación o por otras circunstancias. Además, en virtud del 135 del Código de Procedimiento Penal, un menor sólo puede ser detenido por policías de paisano, que además deberán procurar hacerlo en forma discreta. Por último, en relación con la opinión del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes expresada en el último informe presentado a la República de Serbia, el artículo 60 de la Ley sobre los delincuentes juveniles y su protección jurídica dispone que, cuando sea necesario

obtener información de un menor, de conformidad con los párrafos 1, 3 a 6, y 10 del Código de Procedimiento Penal, la policía deberá hacerlo en presencia de sus padres, padres adoptivos o tutores. Esa tarea de reunión de información deberá encomendarse a un agente de policía con formación específica en esos asuntos, es decir, que haya adquirido conocimientos especializados en materia de derechos del niño y delincuencia juvenil.

34. Si el ministerio público no presenta una solicitud de investigación en la vista preliminar ni en las 48 horas posteriores a la detención, el juez de instrucción deberá poner en libertad al detenido.

35. Si, en un plazo de 48 horas a partir de la presentación de la solicitud de investigación, el juez de instrucción no adopta la decisión de investigar, está obligado a poner en libertad al detenido.

36. Cuando se pone al detenido a disposición del juez de instrucción, el propio detenido, su abogado, un familiar o una persona con la que viva en relación extramatrimonial o cualquier otro tipo de relación permanente, puede solicitar del juez que disponga un examen médico. Ese examen puede ser solicitado también por el ministerio público. Cuando se presente esa solicitud, el juez de instrucción deberá dictar una decisión por la que se nombre al médico encargado de realizar el examen. Esa decisión se adjuntará, con las actas de la declaración del médico, al expediente de la instrucción.

37. Todo ciudadano que considere que los órganos policiales han cometido irregularidades en el desempeño de sus funciones durante los procedimientos previos al juicio pueden presentar una reclamación ante el fiscal competente, o directamente a un órgano superior de la policía.

38. El artículo 147 del Código de Procedimiento Penal estipula que el órgano policial o el tribunal deberá informar inmediatamente, o a más tardar en las 24 horas siguientes a la detención, a la familia del detenido o a cualquier otra persona con la que el detenido viva en relación extramatrimonial u otra relación permanente, a menos que el detenido se oponga explícitamente.

39. Si el detenido es abogado, el órgano policial o el tribunal tiene la obligación de informar inmediatamente, o a más tardar durante el siguiente día hábil, al colegio profesional correspondiente.

40. En el caso de que sea necesario adoptar medidas para el cuidado de niños u otros familiares a cargo del recluso, se informará al respecto al órgano de asistencia social competente.

41. La prisión preventiva es una severa medida procesal de privación de libertad adoptada con carácter preventivo en el marco de un procedimiento penal, pero no una sanción penal, lo que significa, por una parte, que no pueden aplicarse a los presos preventivos determinadas medidas que pueden imponerse, en cambio, a los presos que cumplen condena, y, por la otra, que los presos preventivos deben ser tratados con arreglo a la presunción de inocencia y con pleno respeto de la dignidad de su persona. El preso preventivo sólo está sujeto a las restricciones necesarias para impedir que se fugue, que induzca a terceros a destruir, ocultar, cambiar o falsificar pruebas o rastros del delito, o que mantenga contactos directos o indirectos tendentes a influir en testigos o cómplices.

42. El artículo 148 del Código de Procedimiento Penal prohíbe la degradación de la persona y la dignidad del recluso, lo que constituye un principio jurídico-constitucional.

43. En lo que se refiere al espacio físico, los reclusos pueden ser alojados en celdas individuales o colectivas. En el segundo caso, los reclusos son agrupados con arreglo a consideraciones morales y correccionales, a consideraciones relacionadas con el correcto desarrollo de los procedimientos penales y a otros criterios. En algunos casos la separación de los reclusos es obligatoria, mientras que en otros es una norma general que se aplica en la medida de lo posible. Hombres y mujeres no pueden compartir celda (separación obligatoria). Como norma general, no puede utilizarse la misma celda para la reclusión de personas sobre las que existen sospechas razonables que han participado en la comisión del mismo delito, ni para la reclusión conjunta de presos preventivos y de condenados. En la medida de lo posible debe evitarse que delincuentes reincidentes compartan celda con otros reclusos en los que puedan ejercer una influencia perjudicial.

44. Todo recluso goza de los derechos siguientes:

- Derecho a un descanso nocturno de ocho horas sin interrupción.
- Derecho a dos horas diarias de paseo al aire libre por el patio de la cárcel, que sólo puede limitarse cuando así lo aconseja el estado de salud del recluso.
- Derecho a adquirir sus propios alimentos, usar su propia ropa personal y de cama, y adquirir libros, publicaciones profesionales, prensa, recado de escribir y dibujar y otros materiales que respondan a necesidades ordinarias, con la excepción de objetos que puedan causar lesiones, constituyan un peligro para la salud o puedan facilitar la fuga (no obstante, el juez de instrucción puede adoptar en el transcurso de la investigación la decisión temporal de prohibir o limitar el acceso del recluso a medios impresos, si lo estima necesario para el buen éxito del procedimiento; en tal caso puede recurrirse ante un consejo extraprocesal contra esa decisión del juez de instrucción).
- Derecho a trabajar: Si el recluso lo solicita, el juez de instrucción o el presidente de la sala, de acuerdo con la administración penitenciaria, podrá autorizarlo a realizar dentro de las instalaciones de la prisión trabajos acordes con sus características mentales y físicas, a condición de que ello no redunde en perjuicio del procedimiento penal; el recluso tiene derecho a percibir una remuneración por su trabajo, que fija el director de la prisión; por otra parte, puede ser obligado a realizar las tareas necesarias para la limpieza de su celda.
- Derecho a recibir visitas y a mantener correspondencia: Previa autorización del juez de instrucción y bajo la supervisión del mismo o de una persona por él designada, el recluso podrá recibir visitas de familiares próximos y, si lo solicita, de un médico y de otras personas; cabe prohibir determinadas visitas que puedan afectar negativamente al procedimiento penal; representantes diplomáticos y consulares del Estado extranjero del que sea ciudadano el recluso y que sean signatarios de los convenios internacionales pertinentes podrán visitar al recluso y hablar con él sin vigilancia, con conocimiento del juez de instrucción; el juez de instrucción deberá

informar al director de la prisión de las visitas de los representantes diplomáticos o consulares; el recluso podrá mantener correspondencia con personas de fuera de la prisión, con el conocimiento del juez instructor y bajo su supervisión; el juez instructor podrá prohibir que envíe o reciba cartas y otras formas de correspondencia si lo estima perjudicial para el procedimiento penal; esa prohibición no se aplica a las cartas que el recluso envíe a tribunales internacionales y a órganos judiciales, legislativos y ejecutivos nacionales o reciba de tales órganos, ni a las cartas entre el recluso y su abogado, a menos que se demuestre que está justificada la vigilancia de esa correspondencia (Código de Procedimiento Penal, art. 75, párr. 4); en ningún caso podrá prohibirse el envío de peticiones, reclamaciones o recursos.

45. El recluso está obligado a cumplir estrictamente el régimen establecido por el reglamento de la institución. En caso de incumplimiento de tales normas, podrá procederse, como medida disciplinaria, a restringir su derecho de recibir visitas, aunque no las comunicaciones con su abogado.
46. No podrá castigarse al recluso sin haberlo informado previamente de la infracción disciplinaria cometida, sin permitirle defenderse, ni sin que el tribunal haya investigado cabalmente el caso.
47. Contra la imposición de una medida punitiva puede presentarse un recurso, en las 24 horas posteriores al recibo de la decisión, ante un consejo extraprocésal del tribunal competente. La presentación del recurso no suspende la aplicación de la decisión. El consejo deberá pronunciarse sobre el recurso en los ocho días posteriores a su presentación.
48. El tribunal que ha dictado la orden de prisión es responsable de las condiciones de reclusión y del trato que reciban los presos, por lo que su presidente ha de realizar las tareas de supervisión necesarias. A ese respecto, el presidente del tribunal o un juez nombrado por él deberá visitar a los reclusos por lo menos una vez por semana, y, si lo estima necesario, informarse por sí mismo, sin que estén presentes guardias ni funcionarios de la prisión, sobre la forma en que se alimenta a los presos y se satisfacen otras necesidades básicas, y sobre el trato que reciben. El presidente del tribunal o el juez por él designado deberá adoptar las medidas necesarias para subsanar las irregularidades observadas durante la visita a la prisión. El juez designado a tal efecto no podrá ser el juez instructor. El presidente del tribunal y el juez instructor podrán visitar a los reclusos en cualquier momento, hablar con ellos y recibir sus quejas.
49. En septiembre de 2005 el Ministro del Interior creó una Comisión de vigilancia de la aplicación de la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, con el cometido de detectar y prevenir cualquier forma de tortura a manos de la policía. La Comisión está integrada por representantes del Ministerio del Interior (Departamento de Control de la Legalidad del Trabajo), el Departamento de Policía Criminal y el Departamento de Policía del Ministerio y el Departamento de Policía de Belgrado.
50. La Comisión ha de visitar todas las dependencias del Ministerio del Interior que cuentan con instalaciones de reclusión, con el fin de inspeccionar directamente el estado de los edificios y de los espacios habilitados para los reclusos, la documentación relativa a los reclusos, las condiciones higiénicas, el respeto de los derechos humanos (averiguando, por ejemplo, si se ha

informado a la familia y al abogado, si se ha solicitado y proporcionado tratamiento médico, etc.), las salas de interrogatorio (comprobando que no haya en ellas objetos indebidos), y la aplicación de medidas adicionales de protección para impedir malos tratos o torturas.

51. La Comisión de vigilancia de la aplicación la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes visitó la totalidad de los 27 departamentos regionales de policía y 108 comisarías de policía y entrevistó a 730 funcionarios de la policía en relación con los procedimientos que se aplican para garantizar la protección y el respeto de los derechos y libertades básicos de los detenidos. El presidente de la Comisión puso en marcha un Programa de formación y capacitación profesional avanzada para la policía en materia de prevención de la tortura y de comunicación y relaciones públicas, que se incorporó al programa anual de capacitación profesional avanzada para la policía de la República de Serbia. De esa manera, la Comisión contribuyó en medida importante a una protección más cabal de los derechos humanos y libertades fundamentales en el desempeño de las tareas policiales, y comprobó la voluntad de Ministerio de velar por la plena legalidad de la labor de la policía y sancionar toda actuación ilegal y toda falta de profesionalidad.

Pregunta 3. El Comité solicita información sobre las garantías legales y administrativas de que en ningún caso podrán invocarse como justificación de la tortura "circunstancias excepcionales" ni "una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública". Sírvanse facilitar información sobre los casos concretos (si los hubiere) en que se haya hecho referencia a ellas.

Pregunta 4. Sírvanse suministrar información sobre los plazos de prescripción que puede prever la legislación serbia para los actos que podrían considerarse torturas.

52. La República de Serbia garantiza el derecho de las personas detenidas y condenadas a mantener contactos con sus abogados o representantes, familiares y allegados, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal y la Ley de ejecución de penas. El Código garantiza el derecho a la correspondencia y a hablar con un abogado. En su artículo 75 se estipula que el abogado tiene derecho a una conversación confidencial con el detenido o el acusado privado de libertad aun antes de su interrogatorio. No se establecen límites a la duración de esa conversación. Las conversaciones que se mantengan antes de la primera vista y durante la investigación podrán ser supervisadas visualmente, pero sin escucha.

53. Los reclusos tienen derecho a recibir visitas de parientes cercanos, y, si lo solicitan, de médicos y otras personas. Con arreglo al Código de Procedimiento Penal, las visitas a los reclusos han de ser autorizadas por el juez de instrucción o el presidente del consejo judicial. Las visitas se autorizan normalmente en la práctica, y su prohibición es una medida excepcional que adoptan los jueces cuando estiman que la visita puede resultar perjudicial para los procedimientos penales.

54. Las personas detenidas y encarceladas tienen derecho a atención de salud gratuita. Se han organizado a tal efecto servicios de atención de salud en el interior de las instituciones penitenciarias. En el caso de que esas personas no puedan recibir la atención médica necesaria dentro de la prisión o precisen de tratamiento hospitalario, serán trasladadas a un hospital especial o a otras instalaciones de atención de salud.

55. Los derechos de los reclusos a recibir visitas y a mantener contactos con el mundo exterior están regulados asimismo por la Ley de ejecución de penas. El recluso tiene derecho a recibir visitas de su cónyuge, sus hijos, propios o adoptados, sus padres, sus padres adoptivos y otros familiares directos, así como de parientes colaterales de hasta cuarto grado:

- Una vez por semana en las prisiones o instalaciones de régimen abierto;
- Dos veces al mes en las prisiones o instalaciones de régimen semiabierto;
- Una vez al mes en las prisiones o instalaciones de régimen cerrado y en las prisiones especiales de alta seguridad.

El director de la prisión podrá autorizar asimismo visitas de otras personas. El recluso tiene derecho a pasar cada tres meses, en una estancia especial de la prisión, tres horas en compañía de su cónyuge, sus hijos u otra persona allegada.

56. El recluso tiene derecho a recibir la visita de su abogado o representante autorizado, o de una persona a la que haya convocado para autorizarla a representarlo.

57. Los reclusos extranjeros tienen derecho a ser visitados por un representante diplomático-consular de su Estado de ciudadanía.

58. La Ley de ejecución de penas contempla la concesión de derechos especiales a los reclusos que observen una conducta excepcionalmente buena y se distingan por su diligencia en el trabajo. Entre esos derechos se cuentan los de recibir más visitas de un círculo más amplio de personas, de recibir visitas no supervisadas y sin presencia de otros reclusos en salas especiales, y de realizar visitas fuera de la prisión y en particular visitas familiares en fin de semana y en vacaciones.

59. El Reglamento sobre medidas para el mantenimiento del orden y de la seguridad en las instalaciones penitenciarias regula las condiciones y modalidades de aplicación a los reclusos de las medidas necesarias para mantener el orden y la seguridad.

60. En el artículo 5 de ese reglamento se establecen las medidas coercitivas y medidas especiales que se pueden adoptar para mantener el orden y la seguridad. Las medidas coercitivas previstas son el recurso a la coacción física, la inmovilización del recluso, su confinamiento, y la utilización de porras de goma, de mangueras, de sustancias químicas y de armas de fuego. Las medidas especiales previstas son el incremento de la vigilancia, la confiscación o retirada periódica de objetos cuya posesión se permite en condiciones normales, el encierro en celdas especiales desprovistas de objetos peligrosos, el encierro bajo vigilancia reforzada, el aislamiento, y la realización de pruebas para detectar enfermedades contagiosas o determinar si se han ingerido sustancias psicoactivas. No se permite la aplicación de medidas más severas de lo estrictamente necesario en las circunstancias concretas de que se trate. Además, esas medidas deben aplicarse respetando la dignidad humana del recluso y teniendo en cuenta su estado de salud. Los exámenes médicos necesarios para la aplicación de las medidas deben ser realizados por personal autorizado, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Reglamento. Las medidas especiales sólo pueden aplicarse con carácter excepcional, en el caso de que el peligro no pueda atajarse por otros medios (art. 49). La decisión de aplicar medidas especiales corresponde al

director de la prisión o a una persona por él autorizada, a recomendación de los expertos pertinentes (art. 50).

61. En el Reglamento se establecen las condiciones y modalidades de aplicación de medidas coercitivas y se especifica quién está facultado para aplicarlas. En su artículo 9 se estipula que sólo se podrán aplicar medidas de fuerza contra un recluso cuando sea necesario para evitar que se fugue, agrede o cause lesiones a otra persona, se autolesione, cause daños materiales o realice actos de resistencia pasiva o activa. También pueden aplicarse medidas coercitivas en el grado que sea necesario contra toda persona que libere ilegalmente a un recluso o entre ilegalmente en las instalaciones de la prisión. Esas medidas sólo podrán ser aplicadas por el personal autorizado. La persona contra la que hayan de aplicarse las medidas de fuerza será informada oralmente con claridad de la intención de aplicar tales medidas, salvo en el caso de agresión simultánea o inminente. El artículo 14 del Reglamento prohíbe la aplicación de medidas coercitivas a personas manifiestamente ancianas, enfermas, inválidas, menores de 14 años o visiblemente embarazadas, salvo en caso de agresión o cuando pongan directamente en peligro las vidas de otras personas con armas de fuego u otras armas peligrosas.

62. En la Ley de ejecución de penas se estipula que los funcionarios que se extralimiten en la aplicación de medidas coercitivas faltan gravemente a las obligaciones de su cargo, por lo que pueden aplicárseles medidas de terminación del empleo (Ley de ejecución de penas, art. 265), sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales. En el artículo 137 de la Ley se tipifican los malos tratos y torturas por parte de funcionarios públicos como delito grave, que puede ser castigado con una pena de 1 a 8 años de prisión.

Pregunta 5. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las estructuras y actividades de los mecanismos independientes para la inspección de los lugares de detención, las cárceles, los hospitales, los servicios psiquiátricos y las instituciones encargadas de la guarda de niños. Sírvanse facilitar asimismo información sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por tales mecanismos de inspección independientes.

63. En el período abarcado por el informe, los mecanismos independientes de inspección de prisiones consistían en actividades de supervisión por parte de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. El Comité de Derechos Humanos de Helsinki viene realizando actividades de inspección de las instalaciones carcelarias desde 2001. Después de las visitas a prisiones se presentan regularmente informes con las correspondientes recomendaciones. Los informes anuales del Comité de Helsinki contienen un conjunto completo de recomendaciones, que abarcan modificaciones del ordenamiento jurídico para armonizarlo con la normativa europea, así como la adopción de medidas tendentes a mejorar las condiciones de reclusión y la protección de los derechos de los reclusos. Además, el Comité Internacional de la Cruz Roja visita regularmente las instalaciones correccionales y presenta informes con recomendaciones. Las recomendaciones de esos mecanismos independientes de control del sistema penitenciario se han incorporado en la Estrategia para la reforma del sistema de ejecución de las sanciones penales, de 2005, como líneas de actuación prioritarias del Departamento de Ejecución de Penas, así como en la Ley de ejecución de penas, que entró en vigor el 1º de enero de 2006, y en los reglamentos correspondientes.

64. El Comité de Derechos Humanos de Valjevo supervisó las condiciones de reclusión de menores en las siguientes instituciones:

- Correccional de menores de Valjevo
- Correccional de menores de Krusevac
- Cárcel de distrito de Belgrado; y
- Cárcel de mujeres de Pozarevac

65. La supervisión se llevó a cabo mediante varias visitas de inspección a cada una de esas instituciones, y el Comité de Derechos Humanos de Valjevo publicó un informe sobre los resultados de las inspecciones.

66. El Centro de Derechos Humanos de Nis supervisó las condiciones de reclusión en la prisión de Nis mediante ocho visitas de inspección, sobre cuyos resultados publicó asimismo un informe, y convocó además una conferencia de prensa para dar a conocer su labor de supervisión.

67. En cuanto a las instituciones dependientes del Ministerio de Trabajo y Política Social, con el fin de sentar bases jurídicas sólidas para que instituciones independientes de los organismos de política social puedan realizar visitas regulares de inspección a las instalaciones en que se aloja a niños y jóvenes en la República de Serbia, es necesario modificar la Ley sobre la protección social y la seguridad social de los ciudadanos, para lo que el Ministerio de Trabajo y Política Social ha puesto en marcha ya los procedimientos pertinentes. Se ha constituido un grupo de expertos encargado de redactar una nueva ley, en la que se establecerán mecanismos de control independientes. Mientras tanto, el Ministerio de Trabajo y Política Social alienta y autoriza regularmente el acceso de representantes de organizaciones no gubernamentales, del Comité de Derechos Humanos de Helsinki en Serbia y de otras instituciones independientes a los organismos de protección social que proporcionan alojamiento, incluidas las que se ocupan de niños y jóvenes.

68. Algunos representantes de las organizaciones mencionadas informan periódicamente al Ministerio y le notifican en su caso las irregularidades que se hayan cometido. En tales casos, se han activado los procedimientos estatales de control, mediante: 1) inspecciones a cargo del Departamento de Inspección y Supervisión del Ministerio de Trabajo y Política Social, y 2) actividades de supervisión realizadas por expertos de los organismos de protección social (provinciales o a nivel de toda la República).

Pregunta 6. Sírvanse informar al Comité acerca de la situación y la práctica actuales en relación con los diferentes lugares de detención y cárceles para mujeres y delincuentes juveniles, incluida la composición del personal penitenciario, el personal médico y de otra clase, y demás información pertinente.

69. La Ley de ejecución de penas prevé la utilización de diferentes tipos de centros de reclusión para diferentes categorías de personas. Estipula, por ejemplo, que las mujeres condenadas deberán cumplir sus condenas en la prisión de mujeres de Pozarevac. Las mujeres y

los menores serán reclusos en sectores separados de la institución, en función de la sede del tribunal encargado del procedimiento. Los menores condenados a la medida correccional de confinamiento en un correccional cumplirán su sentencia en el correccional juvenil de Krusevac, que cuenta con un programa especial adaptado a las necesidades de resocialización de los delincuentes juveniles. Las personas condenadas a penas de reclusión en una prisión de menores las cumplirán en una institución especial, la prisión de menores de Valjevo, hasta que cumplan 23 años, o 25 en casos excepcionales, cuando no hayan concluido su formación escolar. Atendiendo a las necesidades prioritarias definidas en relación con las instalaciones de alojamiento y el trato de los menores, se establecerán programas de ejecución concretos.

70. Según los servicios administrativos de la institución, la estructura del personal de la prisión de mujeres de Pozarevac es la siguiente:

- Servicio de seguridad - 41
- Servicio de reeducación - 7
- Servicio de asuntos generales - 16
- Servicio de protección de la salud - 3
- Servicio de capacitación y empleo - 8

71. Según los servicios administrativos de la institución, la estructura del personal del correccional juvenil de Krusevac es la siguiente:

- Servicio de seguridad - 48
- Servicio de reeducación - 74
- Servicio de asuntos generales - 29
- Servicio de protección de la salud - 9
- Servicio de capacitación y empleo - 94

72. Según los servicios administrativos de la institución, la estructura del personal del correccional juvenil de Valjevo es la siguiente:

- Servicio de seguridad - 101
- Servicio de reeducación - 17
- Servicio de asuntos generales - 18
- Servicio de protección de la salud - 3
- Servicio de capacitación y empleo - 21

73. En total, trabajan en el Departamento de Ejecución de Penas del Ministerio de Justicia de la República de Serbia alrededor de 3.800 personas, de las cuales:

- 2.100 en el servicio de seguridad;
- 270 en el servicio de tratamiento;
- 700 en el servicio de capacitación y empleo;
- 210 en el servicio de protección de la salud; y
- 520 en el servicio de asuntos generales.

Pregunta 7. Sírvanse facilitar información sobre el mandato, las funciones y las actividades del Defensor del Pueblo en el ámbito de la prevención de la tortura y Otros Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

74. La Ley sobre el Defensor del Pueblo faculta a éste para fiscalizar la labor de los órganos administrativos de los que dependen las instituciones penitenciarias, como los del Ministerio de Justicia y su Departamento de Ejecución de Penas, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Política Social, para comprobar que se respete la legalidad y no se cometan irregularidades.

75. En el desempeño de esa función de fiscalización, el Defensor del Pueblo puede iniciar procedimientos en respuesta a reclamaciones de personas privadas de libertad o por iniciativa propia en el caso de que haya tenido conocimiento de alguna violación de los derechos de un recluso. Si, realizada la investigación correspondiente, comprueba que se han producido irregularidades en la labor de los mencionados órganos de la administración, es decir, que se ha cometido una vulneración de los derechos del recluso, el Defensor del Pueblo presenta una recomendación al órgano competente para instarlo a subsanar los problemas observados, con objeto de mejorar el trato y las condiciones de reclusión de las personas privadas de libertad, así como de prevenir torturas.

76. Además de esa función de control, el Defensor del Pueblo desempeña una función preventiva mediante actividades de buenos oficios y mediación y la prestación de servicios de asesoramiento y la formulación de opiniones en relación con la mejora de la protección de los derechos de las personas privadas de libertad y la labor de las autoridades administrativas competentes.

77. El Defensor del Pueblo puede asimismo presentar proyectos de ley y dar a conocer su opinión sobre las leyes existentes o propuestas que afecten a la situación de las personas privadas de libertad.

78. El Defensor del Pueblo tiene libre acceso a las instituciones penitenciarias y a otros lugares en los que se recluye a personas privadas de libertad, así como el derecho de hablar con esas personas sin que estén presentes otras.

79. Los órganos administrativos tienen la obligación de cooperar con el Defensor del Pueblo y de franquearle el acceso a sus oficinas y proporcionarle todos los datos de que dispongan que guarden relación con el procedimiento en cuestión, es decir, de facilitarle el cumplimiento de sus funciones preventivas, cualquiera que sea el grado de confidencialidad de los datos. Cada órgano administrativo tiene el deber de atender a todas las solicitudes del Defensor del Pueblo y de proporcionarle toda la información y documentación que solicite en el plazo que él mismo determine dentro de los plazos legalmente establecidos. Además, el Defensor del Pueblo tiene el derecho de entrevistar a cualquier empleado de un órgano administrativo que en su opinión esté en condiciones de aportar información importante. En casos especialmente justificados, el Defensor del Pueblo podrá ocultar la identidad del demandante, y, habida cuenta de las características especiales de la correspondencia de las personas privadas de libertad con el Defensor del Pueblo, esas personas podrán presentar su denuncia en un sobre sellado.

80. Con el fin de garantizar una protección más cabal de los derechos de las personas que se encuentran en prisión preventiva o cumplen penas de privación de libertad, y teniendo en cuenta la especial situación de esas personas (que en principio tienen menos posibilidades de acceder a la documentación pertinente y hacer copias de la misma y de comunicarse con los órganos competentes fuera de la institución en la que están reclusas), el Defensor del Pueblo tiene por política no rechazar las denuncias de esas personas aunque no se presenten acompañadas de la documentación necesaria.

81. La Ley sobre el Defensor del Pueblo estipula que, antes de presentar una denuncia ante el Defensor del Pueblo, el denunciante deberá intentar hacer valer sus derechos mediante el procedimiento ordinario. Habida cuenta de la situación especial de las personas privadas de libertad, el Defensor del Pueblo tiene por política dar curso a las denuncias presentadas por esas personas siempre que tengan fundamento y se hayan agotado todos los demás recursos jurídicos, y siempre que haya motivos para pensar que responden a actuaciones particularmente injustas por parte de un órgano administrativo, y examinar esas denuncias de manera que se garantice la protección más eficiente posible de los derechos de las personas privadas de libertad.

82. Desde que se estableció el Servicio de Expertos del Defensor del Pueblo el 24 de diciembre de 2007, se han iniciado 44 procedimientos como resultado de denuncias de personas privadas de libertad. En el marco de esos procedimientos, se han llevado a cabo tres visitas anunciadas a prisiones de distrito, una visita anunciada a un albergue de extranjeros (detención administrativa), y una visita no anunciada a una prisión de distrito. Entre las actuaciones preventivas del Defensor del Pueblo cabe mencionar una visita preventiva a una prisión de mujeres. También se llevó a cabo una visita anunciada a un orfanato.

83. La Ley dispone que, en el proceso de delegación de sus funciones, el Defensor del Pueblo deberá designar a un adjunto que se encargue específicamente de la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad. La designación de adjuntos con la formación y los conocimientos adecuados, unida a la contratación del personal del Servicio de Expertos, creará las condiciones para intensificar las actividades de protección de los derechos de las personas privadas de libertad. Ello permitirá al Defensor del Pueblo cumplir debidamente su función preventiva y de fiscalización y reforzará por ende su papel en la prevención de la tortura.

Artículo 3

Pregunta 8. El Comité toma nota, entre otras cosas, del artículo 88 del Código Penal que prohíbe la expulsión de un "delincuente que goce de protección en virtud de los tratados internacionales ratificados" y del párrafo 2 del artículo 525 del Código de Procedimiento Penal, que prohíbe la expulsión cuando haya motivos fundados para pensar que el extranjero podría ser objeto de malos tratos o torturas en el Estado que solicita la extradición. Sírvanse facilitar información sobre con qué frecuencia y en qué casos se han aplicado estas disposiciones y qué otras salvaguardias existen contra la no devolución de extranjeros a países donde tengan razones para temer la persecución. Sírvanse facilitar información sobre la evolución legislativa a este respecto. Sírvanse también proporcionar información sobre el lugar donde se retiene a los solicitantes de asilo y a los extranjeros que solicitan el estatuto de refugiados en espera de la decisión correspondiente de las autoridades.

84. En la práctica no se ha dado hasta la fecha ningún caso en que se denegara la extradición de extranjeros a otros países por haber motivos para pensar que podrían ser objeto de tratos inhumanos o torturas. Desde 2006, la República de Serbia viene exigiendo de los países que solicitan la extradición garantías de que la persona extraditable no será sometida a torturas ni tratos inhumanos. Además, la República de Serbia pide a esos países que garanticen el respeto de los derechos humanos según lo dispuesto en los convenios de las Naciones Unidas y los convenios europeos sobre derechos humanos y libertades fundamentales, de conformidad con el artículo 548 del Código de Procedimiento Penal.

85. Los acuerdos bilaterales y multilaterales de readmisión abarcan el procedimiento para el retorno y la admisión de las personas, nacionales, extranjeras o apátridas, que no cumplan, o dejen de cumplir, las condiciones de entrada o residencia en el territorio de un Estado extranjero. En esos acuerdos se incorporan las normas de todos los convenios internacionales.

86. La readmisión de los ciudadanos de la República de Serbia que residen ilegalmente en el territorio de otros Estados se realiza respetando plenamente las normas europeas más exigentes en materia de protección de los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos, así como las reglas jurídicas de otros convenios internacionales de protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

87. En las disposiciones básicas de todos los acuerdos de readmisión se otorga particular importancia a las cuestiones relacionadas con la protección de las libertades personales y a la armonización con los convenios internacionales (se reafirma la inviolabilidad de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, modificada y reforzada por el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 31 de enero de 1967, los convenios internacionales por los que se determina cuál es el Estado competente para examinar las peticiones de asilo, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984, los convenios internacionales sobre la extradición, y los convenios y acuerdos internacionales sobre la readmisión de extranjeros).

88. A su llegada a la República de Serbia, todas las personas retornadas con arreglo a acuerdos de readmisión gozan de libertad de circulación y residencia, en cumplimiento cabal de lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución de la República de Serbia (Libertad de circulación).

89. El principio de no devolución se establece en la Ley de asilo, que entró en vigor el 1º de abril de 2008. En virtud de esa Ley, nadie puede ser expulsado o devuelto contra su voluntad a un territorio en el que puedan estar en peligro su vida o su libertad por razón de su raza, género, idioma, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opiniones políticas. Ese principio no se aplica a las personas de las que se sospeche razonablemente que suponen un peligro para la seguridad del Estado o que hayan sido condenadas en firme por delitos graves y puedan representar por ello un riesgo para el orden público.

90. Ninguna persona podrá ser expulsada o repatriada contra su voluntad a un territorio en el que corra peligro de ser sometida a torturas o a tratos o penas inhumanas o degradantes. De ahí que la Ley de asilo, además de disponer el alojamiento en albergues, contemple formas de protección adicional para los extranjeros que de ser repatriados al país de origen podrían ser sometidos a torturas o a tratos inhumanos o degradantes, o cuya vida, seguridad o libertad correrían peligro como consecuencia de una situación de violencia generalizada causada por una agresión externa, conflictos armados internos o violaciones masivas de los derechos humanos.

91. Hasta que se adopte la decisión definitiva sobre su solicitud, se proporciona a todos los solicitantes de asilo alojamiento y medios de vida básicos en el Centro de Asilo de la Oficina del Comisionado para los Refugiados de la República de Serbia.

92. Los solicitantes de asilo pueden ser alojados en el albergue para extranjeros del Ministerio del Interior de la República de Serbia en Padinska Skela, cerca de Belgrado, cuando resulte necesario restringir su libertad de movimientos por las razones siguientes:

- Para determinar su identidad;
- Para garantizar su presencia durante los procedimientos de tramitación del asilo, si hay motivos para pensar que la solicitud se presentó para evitar la deportación, o si su presencia es imprescindible para comprobar otros datos pertinentes en los que se funda la solicitud de asilo;
- Cuando sea necesario por consideraciones de seguridad y de orden público.

Pregunta 9. Sírvanse indicar si las autoridades de la República de Serbia acostumbran solicitar garantías diplomáticas al tercer país a que se vaya a extraditar, devolver o expulsar a una persona.

93. A partir de 2006, tras la disolución de la Unión de Serbia y Montenegro, la República de Serbia ha introducido la práctica de exigir seguridades diplomáticas a terceros países antes de acceder a la extradición de personas acusadas o condenadas. Entre esas seguridades se cuentan la de que se permitirá a representantes diplomáticos de la República de Serbia establecer contacto con las personas extraditadas a un tercer país por la República de Serbia, establecer contacto irrestricto con representantes diplomáticos de la República de Serbia, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 549 del Código de Procedimiento Penal.

Pregunta 10. Sírvanse proporcionar información sobre los textos legales que prevén los procedimientos para solicitar el asilo o el estatuto de refugiado. Proporcionen también datos estadísticos, desglosados por edad, sexo y nacionalidad, sobre:

- a) El número de solicitudes de asilo registradas y el número de solicitudes aceptadas;***
- b) El número de casos de deportación o expulsión;***
- c) El número de solicitantes de asilo rechazados y de migrantes indocumentados a los que se mantiene en detención administrativa; y***
- d) Los países a que han sido expulsadas esas personas.***

94. El estatuto de las personas que solicitan asilo se rige por la Ley de asilo de la República de Serbia. Los aspectos de los procedimientos de asilo no regulados por esa Ley están sujetos a las normas generales de procedimiento administrativo.

95. En cuanto a los derechos y obligaciones de los solicitantes de asilo, las personas a las que se ha otorgado santuario o protección temporal y que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley están sujetas a las normas sobre residencia y libertad de circulación aplicables a los extranjeros en general.

96. Desde la entrada en vigor de la Ley de asilo, se han recibido en total seis solicitudes de asilo. De esos solicitantes de asilo, cuatro eran hombres de edad comprendida entre 25 y 30 años. Dos de ellos eran ciudadanos de Etiopía y los otros dos de Nigeria. También han solicitado asilo dos mujeres, de las que una, de 21 años, es ciudadana de Etiopía y la otra, de 50 años, es ciudadana de Armenia.

97. Esos solicitantes de asilo fueron alojados en el centro de asilo de Banja Koviljaca y recibieron tarjetas de identidad para solicitantes de asilo, válidas por seis meses.

Artículo 5

Pregunta 11. Sírvanse dar información detallada sobre los casos concretos y sentencias pronunciadas en relación con la jurisdicción universal del Estado parte para extraditar o perseguir a una persona por actos de tortura cuando el presunto autor se halle en el territorio del Estado parte. Sírvanse facilitar también información sobre los mecanismos para establecer esa jurisdicción.

98. El Ministerio de Justicia de la República de Serbia no dispone de datos estadísticos al respecto.

Pregunta 12. *Sírvanse proporcionar más datos sobre la aplicación de las disposiciones a que se hace referencia en los párrafos 302 a 304 del informe del Estado parte sobre los delitos penales cometidos contra el orden constitucional, incluso por extranjeros que perpetren, fuera del territorio del Estado parte, un delito penal contra el Estado parte o sus ciudadanos.*

99. En el cuadro siguiente se muestra el número de procedimientos penales incoados contra adultos por delitos contra el orden constitucional y la seguridad de la República de Serbia en el período 2002-2006:

Cuadro 1

	2002	2003	2004	2005	2006
Total	133	37	67	98	88

100. En el cuadro siguiente se muestra el número de adultos condenados por delitos contra el orden constitucional y la seguridad de la República de Serbia en el período 2002-2006.

Cuadro 2

	2002	2003	2004	2005	2006
Total	2	1	1	1	12

Pregunta 13. *Sírvanse suministrar información sobre los casos de tortura en Kosovo de los que hayan sido responsables las autoridades serbias.*

101. Desde la llegada a Kosovo y Metohija de los efectivos de la UNMIK y de la KFOR el 10 de junio de 1999, ha correspondido en exclusiva a la Misión de la comunidad internacional la responsabilidad de la situación de seguridad y del ejercicio de todos los derechos civiles y políticos en Kosovo y Metohija.

102. Sobre la base de la resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 10 de junio de 1999, la Misión de las Naciones Unidas ha sido de iure y de facto la única autoridad en Kosovo y Metohija, y por ende la única responsable del respeto de los convenios internacionales de derechos humanos. Durante los últimos nueve años se ha venido desarrollando un proceso ininterrumpido de traspaso de la autoridad pública de la UNMIK a las instituciones provisionales de autogobierno, que son principalmente albanesas. La culminación de ese proceso de traspaso de autoridad fue la proclamación ilegal de la independencia de Kosovo y Metohija el 17 de febrero de 2008 y la promulgación de la “constitución de Kosovo” el 15 de junio de 2008 por la Asamblea y las instituciones provisionales.

103. Por consiguiente, no podemos pronunciarnos sobre la violación de derechos humanos por parte de los órganos de la República de Serbia en Kosovo y Metohija, puesto que esos órganos no han ejercido su autoridad en el territorio de la Provincia desde el 10 de junio de 1999.

Artículo 8

Pregunta 14. El Comité toma nota de la información que figura en el informe del Estado parte (párr. 320) sobre los diversos tratados y convenciones bilaterales que regulan los asuntos relativos a la extradición. ¿Ha rechazado el Estado parte, por cualquier razón que sea, alguna solicitud de extradición de una persona sospechosa de haber cometido un delito de tortura formulada por otro Estado y procedido en consecuencia a iniciar el enjuiciamiento en el país?

104. La asistencia jurídica internacional en cuestiones penales, y en particular en relación con figuras delictivas introducidas en la legislación penal de la República de Serbia como resultado de la adhesión del país a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, está regulada en la República de Serbia por el Código de Procedimiento Penal y los acuerdos internacionales suscritos. En ese Código se estipula que, en lo referente a la asistencia jurídica internacional, tienen precedencia los acuerdos internacionales. Eso significa que la asistencia jurídica internacional en cuestiones penales se rige por el mencionado Código sólo si no existe un acuerdo internacional, o si en éste no se regulan determinados aspectos (art. 530).

105. Excepto cuando se trata de ejecutar sanciones penales impuestas en el extranjero, el Código de Procedimiento Penal no condiciona la prestación de asistencia jurídica internacional a la existencia de un acuerdo internacional suscrito por la República de Serbia. El Código regula en una sección separada la cuestión de la extradición de las personas imputadas y condenadas (arts. 539 a 555).

106. En esa modalidad concreta de asistencia internacional, el Código de Procedimiento Penal otorga precedencia a los acuerdos internacionales, es decir, estipula que la extradición se llevará a cabo de conformidad con el Código sólo si no existe un acuerdo internacional, o si en éste no se regulan determinados aspectos (art. 539).

107. El Código de Procedimiento Penal establece las condiciones previas para la extradición de las personas imputadas y condenadas, así como los procedimientos para determinar si se dan esas condiciones. Las condiciones establecidas por el Código son las siguientes: que la persona en cuestión no sea ciudadano de la República de Serbia; que el delito que se le atribuye no se cometiera en el territorio de la República de Serbia, contra ésta o contra uno de sus ciudadanos; que el acto por el que se solicita la extradición esté tipificado como delito en la legislación de ambos Estados; que, según la legislación interna, el delito no haya prescrito a efectos de enjuiciamiento penal o de cumplimiento de la pena, ni se le aplique una amnistía; que el extranjero cuya extradición se solicita no haya sido ya condenado o absuelto por un tribunal de su país tras ser juzgado por el mismo delito, a menos que existan razones para repetir el procedimiento penal, de conformidad con lo dispuesto en el Código; que no se hayan iniciado procedimientos penales contra él en la República de Serbia por un delito cometido contra la República de Serbia, y, si se han iniciado procedimientos contra él por un delito contra un ciudadano de la República de Serbia, que se haya depositado una fianza para atender a la reclamación de daños y perjuicios de la parte perjudicada; que se haya confirmado la identidad de la persona cuya extradición se solicita; que existan pruebas suficientes de que el extranjero cuya extradición se solicita ha cometido un delito, o de que hay una sentencia firme contra él (Código de Procedimiento Penal, art. 540).

108. En virtud de una excepción a la norma de prohibición de extraditar a ciudadanos de la República de Serbia, puede autorizarse la extradición cuando la solicite un tribunal internacional debidamente reconocido por acuerdos internacionales, a condición de que el acto por el que se solicita la extradición constituya un delito en la legislación de ambos Estados, de que el delito no haya prescrito a efectos de enjuiciamiento penal o de cumplimiento de la pena, ni se le aplique una amnistía; que se haya confirmado la identidad de la persona cuya extradición se solicita; y que esa persona no haya sido condenada ya por el mismo delito por un tribunal del país (Código de Procedimiento Penal, art. 540).

109. El procedimiento para la extradición de personas imputadas o condenadas se pone en marcha al recibir el Ministerio de Justicia de la República de Serbia la solicitud correspondiente de un Estado extranjero (Código de Procedimiento Penal, art. 541).

110. El procedimiento de extradición tiene lugar ante el tribunal de distrito del lugar de residencia más reciente del extranjero. Éste tiene derecho a recurrir ante el Tribunal Supremo de la República de Serbia. Si determina que se cumplen las condiciones para la extradición, el tribunal remite su resolución al Ministerio de Justicia, al que corresponde la decisión final sobre la extradición (Código de Procedimiento Penal, arts. 546 y 547).

111. El Ministerio de Justicia no podrá extraditar a ningún extranjero al que se haya concedido asilo en la República de Serbia, si se le acusa de un delito político o militar, si su vida o su libertad están amenazadas como consecuencia de su raza, religión, origen étnico, posición social o ideario político, si existen motivos fundados para suponer que puede ser sometido a tortura o tratos inhumanos en el Estado que solicita la extradición, o si no se le ha facilitado asistencia letrada en el procedimiento previo a la extradición. El Ministerio de Justicia podrá rechazar la extradición cuando se trate de delitos castigados en la legislación interna con penas de no más de tres años de prisión, o si un tribunal extranjero ha dictado una pena de no más de un año de prisión (Código de Procedimiento Penal, art. 548).

112. Si determina que no se cumplen las condiciones para la extradición, el tribunal ha de decidir sobre el fondo del caso, y, si resuelve rechazar la solicitud del Estado extranjero, esa decisión es vinculante para el Ministerio de Justicia (Código de Procedimiento Penal, art. 454).

113. En el procedimiento de extradición, el juez instructor podrá ordenar la detención del extranjero con arreglo a las condiciones estipuladas al respecto, a menos que de la propia solicitud se desprenda con claridad que no existen razones para extraditar. La reclusión podrá durar hasta la ejecución de la decisión de extradición, pero no más de un año a partir de la fecha de la detención. Si, con arreglo al Código, es obligatoria la asistencia letrada, en el procedimiento de extradición el juez instructor tiene la obligación de informar al extranjero de que puede contratar los servicios de un abogado, y si no lo hace se le asignará un abogado de oficio, e lo informará asimismo sin demora de las razones y el material probatorio en que se sustenta la solicitud de extradición, invitándolo al mismo tiempo a aportar en su defensa cualesquiera elementos probatorios de que disponga (Código de Procedimiento Penal, art. 542).

114. El Código de Procedimiento Penal establece asimismo la obligación de aplicar el principio de especialidad, por el que la persona extraditada no puede ser procesada por otro delito cometido con anterioridad a la extradición, no puede cumplir una pena por otro delito cometido con anterioridad a la extradición, no puede ser castigado con una pena más severa que la que le

impuso la sentencia, ni con la pena de muerte, y no puede ser extraditada a un tercer país para su procesamiento por un delito cometido antes de que se aprobara la extradición.

115. La República de Serbia no ha recibido de otros Estados solicitudes de extradición de personas acusadas de haber practicado torturas.

Artículo 9

Pregunta 15. Sírvanse proporcionar información sobre la cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y en particular sobre las detenciones, arrestos y transferencias a ese Tribunal de los restantes fugitivos inculcados por él, entre ellos Ratko Mladic. El Comité solicita también información sobre el acceso del Tribunal a los archivos y documentos y sobre la aplicación de la legislación y el "Plan de Acción" para la cooperación con el Tribunal. Sírvanse facilitar datos sobre todo problema particular con que el Estado parte pueda tropezar en relación con este asunto.

116. De las más de 1.700 solicitudes de asistencia que le ha presentado hasta la fecha la Fiscalía del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (en lo sucesivo Tribunal Internacional), la República de Serbia ha respondido completamente a más del 95%, y ha atendido parcialmente o está en vías de atender a la mayor parte de las restantes. Conviene destacar que algunas de las solicitudes se han recibido recientemente y están sujetas a los procedimientos de tramitación ordinarios. Desde el 10 de diciembre de 2007, fecha en que la Fiscalía del Tribunal Internacional presentó al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas su informe más reciente sobre la cooperación recibida, la República de Serbia había recibido, hasta el 15 de mayo de 2008, 42 solicitudes de asistencia de la Fiscalía del Tribunal Internacional. En ese período la República de Serbia ha respondido a 50 solicitudes¹ de asistencia presentando documentación, respuestas y datos pertinentes, y conviene subrayar asimismo que en el marco de esas 50 respuestas se han presentado 321 documentos de un total de varios miles de páginas. Como prueba de la cooperación en esa esfera cabe señalar que, en sus cartas de 22 de febrero y de 8 de abril de 2008, la Fiscalía del Tribunal Internacional se refería a 18 solicitudes de asistencia a las que, en su opinión, no se había dado respuesta o se había dado una respuesta incompleta. De los 46 imputados que el Tribunal Internacional pedía a la República de Serbia que entregara, sólo dos siguen en libertad, y las autoridades competentes realizan constantemente búsquedas con el fin de encontrarlos y entregarlos al Tribunal Internacional.

117. Un hito importante en la cooperación de la República de Serbia con el Tribunal Internacional fue el acuerdo con la Fiscalía del Tribunal Internacional sobre las modalidades prácticas de inspección de los archivos de los órganos estatales, firmado en marzo de 2006. Hasta la fecha se han registrado en total 20 visitas a archivos de órganos estatales de la

¹ Se ha respondido a cincuenta (50) solicitudes de asistencia de la Fiscalía del Tribunal Internacional, en algunos casos aun antes de diciembre de 2007, por lo que no es extraño que durante ese período la Fiscalía haya enviado "sólo" 42 solicitudes de asistencia.

República de Serbia por parte de representantes del Tribunal, incluidos los archivos del Organismo de Seguridad e Información del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y de otros órganos. En el período comprendido desde diciembre de 2007 hasta la actualidad no se han realizado visitas a archivos de órganos estatales de la República de Serbia porque no se han recibido solicitudes de la Fiscalía del Tribunal Internacional a tal efecto. Conviene señalar, sin embargo, que en mayo de 2008 la Fiscalía solicitó dos visitas para consultar los archivos del Organismo de Seguridad e Información y del Ministerio de Defensa, y ambas solicitudes fueron aprobadas por los órganos competentes.

118. Además, durante el período examinado se relevó a cinco personas de la obligación de guardar secretos estatales, oficiales y militares, atendiendo así a todas las solicitudes al respecto de la Fiscalía del Tribunal Internacional. Es importante señalar que, desde el inicio de la cooperación, se ha accedido sin excepción a todas las solicitudes de la Fiscalía del Tribunal Internacional en cuanto al levantamiento de secretos oficiales.

119. En el período comprendido entre junio de 2007 y mayo de 2008, el Ministerio del Interior, en respuesta a sendas peticiones del Tribunal Internacional, obligó a comparecer ante el Tribunal Internacional a dos testigos en desacato, y atendió asimismo a 39 peticiones de entrega de citaciones y notificaciones a testigos en procesos del Tribunal Internacional. Durante ese período, atendiendo a órdenes de la Fiscalía del Tribunal Internacional, se otorgó protección a ocho testigos y a sus familiares.² Además, la Oficina para la Revelación de Crímenes de Guerra del Ministerio del Interior aplicó decisiones de consejos judiciales del Tribunal Internacional relativas al traslado y la vigilancia de 12 imputados que se encontraban o se encuentran todavía en libertad condicional. Conviene destacar que se ha atendido a todas las solicitudes de asistencia.

120. El acuerdo de 1996 con la Fiscalía del Tribunal Internacional sobre la apertura de la oficina de la Fiscalía en Belgrado otorgó a la Fiscalía amplia autoridad en el territorio de la República de Serbia en lo tocante al acceso a testigos, a la reunión de pruebas y de información, y a los desplazamientos y las comunicaciones en general.³

² Se brindó protección a los testigos en todos los casos en los que lo solicitó el Tribunal Internacional, salvo en la causa contra Ramush Haradinaj y otros, en la que se solicitó protección para un alto cargo del Ministerio del Interior de la República de Serbia. Tras consultar a la persona para la que se solicitaba la protección y realizar las comprobaciones de seguridad necesarias, se estimó que no era necesario facilitar protección en este caso, y así se comunicó al Tribunal Internacional, con el asentimiento del interesado. Se atendió, pues, a todas las solicitudes del Tribunal internacional.

³ En virtud de ese acuerdo, la Fiscalía del Tribunal Internacional obtuvo, entre otros, los siguientes poderes: a) libertad irrestricta de movimientos por todo el país para su personal, propiedades, equipo y medios de transporte; b) acceso a toda la documentación de carácter público importante para el funcionamiento eficiente de la Oficina de Enlace; c) derecho a hablar con las víctimas y los testigos, a reunir pruebas y otra información útil, en particular en lugares alejados de la Oficina de Enlace. La Oficina de Enlace se esforzará por entrevistar a todas las

121. Hasta la fecha han sido procesadas en la Cámara de Crímenes de Guerra del Tribunal de Distrito de Belgrado un total de 123 personas acusadas de crímenes de guerra cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia. La Cámara de Crímenes de Guerra del Tribunal de Distrito de Belgrado y la Fiscalía de Crímenes de Guerra de la República de Serbia ha demostrado la capacidad profesional y técnica necesaria para enjuiciar esos casos de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas. Así lo ha reconocido la Fiscalía del Tribunal Internacional en relación con la causa contra Kovacevic, que el Tribunal Internacional traspasó a la justicia serbia, y en muchas otras ocasiones.

122. Sólo en el período comprendido entre junio de 2007 y mediados de mayo de 2008, la República de Serbia atendió a 156 solicitudes de asistencia, y se relevó de la obligación de guardar secretos oficiales a la totalidad de los 25 testigos solicitados por la Fiscalía del Tribunal Internacional. En el período transcurrido desde el anterior informe de la Fiscalía del Tribunal Internacional (diciembre de 2007), la República de Serbia ha atendido a 50 solicitudes de asistencia aportando la documentación, las respuestas y los datos pertinentes, y ha presentado asimismo, en relación con esas 50 solicitudes, 321 documentos que suman varios miles de páginas.

123. En el período comprendido entre diciembre de 2007 y la actualidad no se realizaron visitas a archivos de órganos estatales de la República de Serbia porque no se recibió ninguna solicitud con ese fin de la Fiscalía del Tribunal Internacional. Conviene repetir, sin embargo, que en mayo de 2008 la Fiscalía del Tribunal Internacional solicitó realizar dos visitas, una a finales de mayo de 2008 a los archivos del Organismo de Seguridad e Información y otra en la primera mitad de junio de 2008 a los archivos del Ministerio de Defensa. Tanto el Ministerio de Defensa como el Organismo de Seguridad e Información aprobaron la realización de las visitas anunciadas.

124. Entre las actividades del Ministerio del Interior de la República de Serbia que entrañan cooperación con el Tribunal Internacional se cuentan, entre otras, las siguientes:

- Búsqueda de personas imputadas por el Tribunal Internacional: En el período comprendido entre junio de 2007 y mayo de 2008, funcionarios del Ministerio del Interior participaron en actividades tendentes a localizar a acusados que estaban todavía en libertad, y cooperaron con el Ministerio del Interior of Montenegro proporcionándole información que permitió localizar y detener en el territorio de Montenegro el 17 de junio de 2007 al acusado Vlastimir Djordjevic.
- Respuesta a peticiones de identificación, ubicación, entrega de citaciones y comparecencia forzosa de testigos en procesos del Tribunal Internacional: En el período comprendido entre junio de 2007 y mayo de 2008, el Ministerio del Interior, en respuesta a sendas peticiones del Tribunal Internacional, obligó a comparecer a dos testigos en desacato ante el Tribunal Internacional, y atendió asimismo a 39 peticiones de entrega de citaciones y notificaciones a testigos en procesos del Tribunal Internacional.

personas dispuestas a aportar información; d) derecho a tomar sus propias disposiciones para el traslado de todos los datos y la información que reúna.

- Vigilancia de las medidas de protección policial y seguridad personal de testigos citados por el Tribunal Internacional y sus familiares, e información al respecto: Durante el período examinado, por orden de la Fiscalía del Tribunal Internacional y en cooperación con la Unidad de Protección y otras dependencias orgánicas, se otorgó protección a ocho testigos y miembros de sus familias. No se plantearon problemas en las tareas de protección en ninguno de esos casos.⁴
- Traslado y vigilancia de las personas puestas en libertad condicional e información sobre el cumplimiento de las condiciones correspondientes: En el período comprendido entre junio de 2007 y mayo de 2008, la Oficina para la Revelación de Crímenes de Guerra aplicó decisiones de las Salas de Primera Instancia del Tribunal Internacional sobre el traslado y la vigilancia de 12 imputados ante el Tribunal Internacional, que se encontraban o se encuentran todavía en libertad condicional. No se plantearon problemas en la realización de esas actividades.

Artículo 10

Pregunta 16. El Comité toma nota de la información facilitada en el informe del Estado parte, en particular en los párrafos 323 a 338, sobre las diversas actividades de educación y formación organizadas para la policía y los demás agentes de la fuerza pública, incluso en colaboración con organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales. Sírvanse facilitar más información sobre la capacidad del personal penitenciario, el personal médico, los funcionarios públicos, los guardias fronterizos y otras personas que puedan participar en la detención, el interrogatorio o el trato de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o encarcelamiento para aplicar las normas de derechos humanos y cumplir las obligaciones internacionales de la República de Serbia. El Comité recibiría también con agrado datos sobre los progresos realizados en la reforma de la formación de la policía y sobre cómo se supervisa, evalúa y determina el efecto de la respectiva formación y a quién compete hacerlo.

125. El Centro Judicial de Formación y Perfeccionamiento Profesional es la institución encargada de la formación de jueces y fiscales en la República de Serbia. En el marco del programa ordinario del Centro Judicial se abordan las cuestiones relacionadas con la lucha contra la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes. El plan anual y programa de estudios se divide en las esferas temáticas de derecho penal, derecho civil, derecho mercantil y derechos humanos. En la esfera de los derechos humanos se han elaborado programas de capacitación relacionados con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, los convenios de derechos humanos de las Naciones Unidas y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Además, en el programa de capacitación sobre derecho penal se han incluido también, junto a los conjuntos temáticos habituales, cuestiones relacionadas con la tortura y otros tratos inhumanos o

⁴ Véase la nota 3.

degradantes. Esas cuestiones se abordan en particular cuando los participantes en los seminarios son fiscales y jueces de instrucción.

126. En cooperación con la Misión de la OSCE en Serbia se ha traducido y publicado el Manual para jueces y fiscales que intervienen en casos de tortura, que se ha incorporado a los materiales de trabajo habituales de los seminarios dedicados a la cuestión de la tortura y los tratos inhumanos.

127. Conjuntos temáticos que se abordan o se planea abordar en las actividades de formación organizadas por el Centro Judicial:

- Mecanismos de las Naciones Unidas para la prevención de la tortura y los tratos inhumanos: Se organizaron 25 seminarios de un día de duración para jueces de instrucción y fiscales, a los que asistieron 800 participantes, entre jueces y fiscales. Impartieron los seminarios jueces, fiscales y especialistas jurídicos con experiencia en ese ámbito.
- Artículos 3 y 5 (relativos a la tortura y a la limitación de la libertad) del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales: Se organizó un ciclo especial de 32 seminarios de un día de duración para jueces de las salas penales de tribunales municipales y de distrito, a los que asistieron 734 jueces. También se organizó un ciclo especial de 25 seminarios sobre el mismo tema para fiscales de tribunales municipales y de distrito, a los que asistieron 583 fiscales.
- Promoción del Manual para jueces y fiscales que intervienen en casos de tortura: Se celebraron en total 15 actos de presentación del Manual e introducción a los mecanismos de investigación y las normas que se prescriben en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Asistieron a esos actos 453 jueces y fiscales de tribunales y fiscalías municipales y de distrito.
- Aplicación del nuevo Código de Procedimiento Penal: Uno de los temas de los seminarios celebrados respecto de la aplicación del nuevo Código de Procedimiento Penal fue el de las normas de procedimiento en las investigaciones sobre torturas y tratos inhumanos.
- Programa ordinario de formación para jueces de salas penales: En el programa ordinario de formación para jueces de salas penales se aborda el tema de la instrucción del sumario, y, como subtema, la evaluación de las pruebas obtenidas mediante tortura o tratos inhumanos.
- Programa ordinario de formación para fiscales y jueces de instrucción: En el programa ordinario de formación para fiscales y jueces de instrucción se aborda el tema de la reunión de pruebas y las actividades de investigación, y, como subtema, la investigación de la tortura y los tratos inhumanos.
- Formación especializada para jueces en la aplicación de la Ley sobre los delincuentes juveniles y la protección de sus derechos: La Ley dispone la

especialización obligatoria de jueces, fiscales, abogados y policías. En el programa de formación especializada correspondiente se aborda el tema de la prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos y degradantes a menores y niños.

- Formación especializada para jueces en la aplicación de la Ley de la familia: La Ley dispone la especialización obligatoria de los jueces que se ocupan de las relaciones familiares. En el programa de formación especializada correspondiente se aborda el tema de la violencia en la familia y los tratos degradantes a los niños.

128. Durante el período examinado, los funcionarios de prisiones asistieron a actividades obligatorias de formación como condición para ascender en el servicio. El programa de formación abarca temas tales como el trato de las personas privadas de libertad, la utilización adecuada y legal de los instrumentos disponibles, los fundamentos del sistema de ejecución de penas, y el ejercicio y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. Desde 2002, en cooperación con la Misión de la OSCE en la República de Serbia, se han organizado numerosos cursos de formación para funcionarios de prisiones, centrados principalmente en el trato adecuado de las personas privadas de libertad y los procedimientos de protección de sus derechos de conformidad con los convenios y las recomendaciones internacionales en esa esfera.

129. Gracias a los esfuerzos del personal de la Oficina de Ejecución de Penas y con apoyo de la Misión de la OSCE, se creó en septiembre de 2004 el centro de formación de los empleados de la Oficina con la finalidad de proporcionar a todo ese personal, que constituye el recurso más importante y el sostén de la reforma del sistema de ejecución, instrumentos de formación, perfeccionamiento y adelanto profesional, así como una mayor motivación laboral, facilitando así la reforma del conjunto del sistema de ejecución.

130. Desde 2006 el Centro ha desempeñado un papel dirigente en la organización y coordinación de todas las formas de formación impartidas en el conjunto del sistema de aplicación de las sanciones penales.

131. En respuesta a esa pregunta, el Ministerio del Interior de la República de Serbia presentó datos, divididos en dos períodos, atendiendo a las consideraciones expresadas en el informe sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes correspondiente al período 1992-2003:

a) De 1992 a 2003

- Párrafo 324 del informe – En los seminarios y cursos de la Escuela Secundaria del Ministerio del Interior (en relación con las siguientes materias: Educación cívica, Constitución y los derechos civiles, Derecho penal, Derecho internacional público, y Fundamentos de la seguridad del Estado), de la Escuela Superior del Ministerio del Interior (en relación con las siguientes materias: Derecho constitucional, Derecho penal, y Derecho internacional público) y de la Academia de Policía (en relación con las siguientes materias: Derecho penal, Derecho constitucional e instituciones políticas, Ciencia política, Tácticas y metodología en relación con el procedimiento penal, Legislación sobre la policía, Fundamentos de la seguridad, Métodos de lucha contra la delincuencia organizada, Deontología policial, Derecho internacional

público, Legislación sobre procedimiento penal, y legislación sobre faltas), se presta particular atención a la capacitación profesional en relación con el respeto de los derechos humanos y de las normas legales y deontológicas, especialmente en el ejercicio de las tareas policiales y otras funciones de aplicación de la ley.

- Párrafo 329 del informe - Durante 2003, en cooperación con el Consejo de Europa, se realizó una actividad de formación de capacitadores en relación con la deontología policial y los derechos humanos (19 alumnos). La fase preparatoria de esa actividad, destinada a uniformar y consolidar los conocimientos previos, se impartió en Belgrado, después de los cual 9 de los alumnos recibieron formación en Alemania y 10 en el Reino Unido.
- Párrafo 331 del informe – Es necesario corregir la información facilitada sobre el número de seminarios de derechos humanos y el de participantes. En vez de cuatro, se celebraron cinco seminarios de cinco jornadas, y en vez de 120, participaron en ellos 150 policías.
- Párrafo 335 del informe – Es importante añadir que en 2002, además del mencionado seminario sobre derechos humanos y derecho humanitario para las fuerzas de policía y de seguridad, se celebró, también en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, un seminario sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego en el arresto y la detención, al que asistieron 30 miembros de las fuerzas de policía con jurisdicción general.
- Párrafo 336 del informe – Aunque durante el período del informe se trabajó en la preparación de un proyecto de ley de sobre la formación de la policía, no llegó a promulgarse una nueva ley, sino que se introdujeron en los artículos 152 y 154 de la Ley sobre la policía nuevas disposiciones básicas sobre formación, capacitación y perfeccionamiento profesional de la policía. A ese respecto se introducirá un reglamento especial, del que se está preparando el borrador.

b) Desde 2003

- Enseñanza superior – La Escuela Superior del Ministerio del Interior y la Academia de Policía se han integrado en la Academia de Policía Criminal, institución orgánicamente independiente del Ministerio del Interior, pero que mantiene con él una estrecha vinculación funcional.

Los planes y programas de estudios de la Academia de Policía Criminal comprenden estudios académicos y profesionales, así como estudios de nivel de maestría y estudios académicos especializados, armonizados con el proceso de Bolonia. Las materias básicas que guardan relación con la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y cuestiones similares son las siguientes: Derecho constitucional, Derecho penal (rama general y estudios especializados), Sociología y patologías sociales, Educación física especial, Tácticas delictivas, Derecho

administrativo, Criminología, Fundamentos del derecho procesal, Función de la policía en el procedimiento penal, Legislación sobre faltas, Legislación en materia de seguridad interna, Prevención del delito, Tácticas policiales, Relaciones de la policía con la comunidad, Deontología policial, Derechos humanos, Comunicaciones y relaciones públicas, Derecho internacional público, Psicología criminal, Organización y deberes de la policía, Cooperación policial internacional, y Migraciones ilegales y trato de personas. Conviene mencionar asimismo las actividades de formación especiales de carácter práctico, en particular: prácticas profesionales en materia de información, adiestramiento en el manejo de las armas reglamentarias, adiestramiento sobre el terreno, adiestramiento especializado optativo, prácticas de policía criminal, prácticas metodológicas, prácticas organizativas, etc.

- En la Academia de Policía Criminal también se realizan tareas de investigación, encomendadas a su acreditado Centro de Investigación Científica. Durante el período anterior, cuando todavía funcionaban la Escuela Superior del Ministerio del Interior y la Academia de Policía, se realizaron proyectos de investigación sobre las siguientes cuestiones: Medidas penales y disciplinarias contra agentes de policía en casos de abuso de autoridad, infracciones disciplinarias y otras irregularidades; Adaptación de las funciones policiales a las necesidades de protección de los derechos humanos y las libertades; Protección jurídica de los agentes de policía acusados de delitos o faltas; Control jurídico de las competencias administrativas de los órganos policiales; y Análisis comparativo de los modelos de organización de la policía, prestando especial atención a las competencias policiales. En la actualidad se están preparando en la Academia de Policía Criminal diversos proyectos de formación tendentes a fomentar el desempeño de las funciones policiales en forma correcta y acorde con la legalidad, centrados en particular en dos temas: Cooperación policial internacional, y Policía y derechos humanos. Al examinar esos temas de estudio y proyectos de investigación se aprecia que responden a un enfoque amplio, multidisciplinar y metodológicamente coherente de la cuestión.
- Enseñanza secundaria y formación básica de la policía – En el período 1992-2003 se ofrecieron diversas vías de formación de alumnos para las tareas policiales básicas, como el ciclo de cuatro años de enseñanza en la Escuela Secundaria del Ministerio del Interior en Sremska Kamenica, cursos de seis meses para alumnos que hubieran concluido la enseñanza secundaria civil, y cursos de cuatro meses para mujeres.
- En el marco de la estrategia del Ministerio del Interior de la República de Serbia para establecer un sistema de enseñanza y formación adaptado a las necesidades de la policía, la Escuela Secundaria del Ministerio del Interior en Sremska Kamenica ha de transformarse en el Centro de Formación Básica de la Policía. Ese proceso está en marcha, y la última promoción de la Escuela Secundaria, que hace tres años que no admite nuevos alumnos, se graduará en

2009. Al mismo tiempo, a finales de 2007 se inició la formación policial básica de la primera promoción de alumnos de la nueva escuela, de conformidad con el nuevo plan y programa de estudios, de 12 meses de duración.

- A la luz del informe sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes correspondiente al período 1992-2003, que se presentó en 2005, y en particular de sus párrafos 323, 324, 326, 328 y 336, conviene destacar las considerables mejoras logradas desde 2005 en cuanto a la incorporación de las leyes y reglamentos aprobados a los planes y programas de estudios de formación, capacitación y perfeccionamiento profesional del personal policial, especialmente en lo que se refiere a los derechos de las personas detenidas y presas.
- A ese respecto tienen gran importancia los nuevos contenidos del plan y programa de estudios de la Escuela Secundaria del Ministerio del Interior de Sremska Kamenica, en el que, en el marco de la asignatura Constitución y derechos de los ciudadanos, que se imparte en segundo grado, se abordan las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y libertades básicos y, lo que es todavía más significativo, se insiste en la importancia del cumplimiento de la Constitución como ley fundamental que garantiza los derechos y libertades de los ciudadanos.
- En segundo grado y cuarto grado, la asignatura Normas del Ministerio del Interior comprende un estudio detallado de las disposiciones de la Ley sobre la policía y del Código de Procedimiento Penal relacionadas con la detención de personas. Se abordan con especial detalle los aspectos referentes a las relaciones entre la policía y la población. En cuarto grado esa asignatura abarca cuestiones tales como los principios democráticos en la labor de la policía, los derechos humanos, los procedimientos policiales en una sociedad multiétnica, la igualdad entre los géneros, y, como apartado especial, adiestramiento en la aplicación práctica de técnicas policiales.
- En la materia Introducción a la filosofía y deontología policial, que se cursa en tercer grado, se presta particular atención al Código deontológico policial adoptado el 19 de octubre de 2006, en virtud de cuyo artículo 34 y otras disposiciones “se prohíbe ordenar e infligir torturas o tratos crueles e inhumanos que degraden la dignidad de las personas, así como alentar tales prácticas o tolerarlas...”.
- En lo que respecta al nuevo concepto de capacitación profesional en tareas policiales, de conformidad con el artículo 154 de la Ley sobre la policía, el 18 de mayo de 2007 el Ministerio del Interior publicó un Plan y programa de estudios para la capacitación profesional en tareas policiales básicas, en cuya elaboración prestaron asistencia metodológica expertos de la Misión de la OSCE en Serbia, que además lo evaluaron muy positivamente.
- El nuevo modelo de formación básica de la policía está armonizado con los de otros países europeos.

- El objetivo de la formación policial es capacitar a los alumnos para desempeñar eficientemente las funciones policiales básicas de conformidad con las leyes y reglamentos de la República de Serbia, con los acuerdos y convenios internacionales suscritos por la República de Serbia y con las normas de conducta de la policía.
- Los alumnos cursan, entre otros, los siguientes módulos profesionales y materias: Derechos, obligaciones y deberes del personal de la policía (25 horas), Derechos humanos y Código deontológico policial (35 horas), Labor policial en la comunidad local (30 horas), Ejercicio de las competencias de la policía y utilización de los instrumentos policiales disponibles (256 horas), Represión del delito (114 horas), etc.
- La materia Derechos humanos y Código deontológico policial abarca el estudio de los derechos humanos fundamentales y el Código deontológico policial. Se familiariza a los alumnos con el Código deontológico por medio de estudios de casos, adiestramiento situacional y escenificación de roles. Se otorga particular importancia a la comprensión de las relaciones entre el Código deontológico, las competencias de la policía y los derechos humanos.
- En el módulo Detención de sospechosos y obtención de información, los alumnos adquieren conciencia de la importancia del respeto de los derechos de los detenidos, de la presunción de inocencia, de la dignidad humana, y del buen nombre y el honor de los detenidos, así como del principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza durante la detención, de la protección de la salud y la seguridad de los detenidos, y de la prevención de todas las formas de tortura y tratos inhumanos y degradantes.
- Perfeccionamiento profesional del personal de policía – Las actividades de perfeccionamiento profesional, obligatorias para todo el personal de policía, se realizan de conformidad con los programas establecidos por el Ministro del Interior. Su contenido ha procurado siempre adaptarse en la medida de lo posible a las necesidades prácticas mediante la inclusión en los cursos de estudios de casos y otros métodos apropiados para promover una mejor comprensión y asimilación de los contenidos. Entre las materias comprendidas en el programa, comunes para todo el personal policial, se cuentan las siguientes: Derechos humanos, deontología y comunicación en la labor policial, Fundamento jurídico para el desempeño de las funciones policiales, Labor de la policía entre las minorías y los grupos socialmente vulnerables, etc.
- Desde 2005, en cooperación con la Misión de la OSCE, se preparó e impartió un programa especial de formación suplementaria para la policía de Serbia meridional (comisarías de Medvedja, Bujanovac y Presevo), que se incorporó en 2007 al programa común para el personal de todos los departamentos de policía. En el mismo año se permitió a la Misión de la OSCE en Serbia examinar el Programa de perfeccionamiento profesional del personal de policía del Ministerio del Interior de la República de Serbia para 2007.

- Formación especializada – Los contenidos mencionados se imparten también en el marco de diversos cursos de especialización (por ejemplo, el plan de estudios de capacitación profesional para la policía de fronteras abarca, entre otras, las siguientes materias: Fundamentos del derecho y deontología policial, Normativa en materia de seguridad interior, Organización, deberes y competencias de la policía, Psicología y comunicación, etc.), y otros cursos y programas se basan en un enfoque similar.

132. El albergue para extranjeros del Ministerio del Interior de la República de Serbia, ubicado cerca de Belgrado, ha sido visitado en varias ocasiones por representantes del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, que no formuló ninguna crítica de importancia, salvo la observación de que el albergue no cuenta con personal médico propio, sino que utiliza los servicios médicos de la cercana prisión de Padinska Skela, y la de que los extranjeros alojados en el albergue deberían poder pasar más tiempo al aire libre.

133. El personal policial del albergue para extranjeros no participa en actividades especializadas de formación sobre los derechos y libertades de los ciudadanos y las obligaciones internacionales asumidas al respecto por la República de Serbia, pero está familiarizado con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

134. Hasta ahora sólo se han realizado actividades de formación en relación con la trata de personas, dirigidas a policías, trabajadores sociales, funcionarios judiciales, diplomáticos, periodistas, personal de la Cruz Roja Serbia y miembros de organizaciones no gubernamentales. Algunos de los cursos mencionados son de carácter general, mientras que otros responden a las necesidades concretas de determinados grupos, como funcionarios del Ministerio del Interior de la República de Serbia y las fiscalías, jueces, personal de centros de trabajo social, entre otros.

135. En los últimos años se ha impartido capacitación a un mayor número de funcionarios de la policía para reconocer sobre el terreno casos de trata de personas, iniciar y realizar investigaciones al respecto, y entrevistar a víctimas de la trata. En la mayoría de los seminarios, debates y mesas redondas celebrados participaron activamente expertos de organizaciones internacionales (OSCE, Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias (ICMPD), Consejo de Europa, etc.) y organizaciones no gubernamentales nacionales (Astra, Beosuport, Sociedad Victimológica de Serbia, Atina y Centro de Asesoramiento sobre Violencia en la Familia).

136. Se han organizado diversas actividades de formación de capacitadores para la lucha contra la trata de personas. El primer curso de formación fue organizado en 2003 por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el ICMPD y la OIM. En septiembre de 2005 la OIM organizó en Budapest una actividad de formación para capacitadores. También se organizó a comienzos de 2008 otra actividad de formación en cooperación con el Consejo de Europa (Programa CARDS – junio de 2006) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

Artículo 11

Pregunta 17. *Sírvanse facilitar datos estadísticos, desglosados por sexo, edad y origen de las personas detenidas, sobre las respectivas actuaciones judiciales durante los últimos cinco años. Sírvanse facilitar también información sobre el recurso a la detención en régimen de incomunicación y datos estadísticos sobre la duración de la detención preventiva, incluido el empleo y la aplicación del período máximo de detención preventiva.*

137. El cuadro siguiente contiene información sobre los adultos reclusos en la República de Serbia en el período comprendido entre 2002 y 2006.

Cuadro 3

	2002	2003	2004	2005	2006
Total	33 675	33 017	34 239	36 901	41 422
Mujeres	2 860	2 853	2 973	3 293	3 930
%	8.5	8.6	8.7	8.9	9.5
Hombres	30 815	30 164	31 266	33 608	37 492
%	91.5	91.4	91.3	91.1	90.5

138. El cuadro siguiente contiene información sobre los menores reclusos en la República de Serbia en el período comprendido entre 2002 y 2006.

Cuadro 4

	2002	2003	2004	2005	2006
Total	2 322	2 080	1 983	2 234	1 566
Mujeres	92	97	92	106	71
%	4.0	4.7	4.6	4.7	4.5
Hombres	2 230	1 983	1 891	2 128	1 495
%	96.0	95.3	95.4	95.3	95.5

139. El cuadro siguiente contiene información sobre los adultos juzgados en la República de Serbia en el período comprendido entre 2002 y 2006, por sentencia y duración de la prisión preventiva.

Cuadro 5

	Total	Hasta 3 días	De 3 a 15 días	De 15 días a 1 mes	De 1 a 2 meses	De 2 a 3 meses	De 3 a 6 meses	Más de 6 meses
2002	3 499	253	609	817	620	354	466	380
Condenas	3 155	230	531	737	558	314	427	358
Absoluciones	344	23	78	80	62	40	39	22
2003	3 211	192	562	731	558	333	420	415
Condenas	2 927	179	495	669	514	303	385	382

Absoluciones	284	13	67	62	44	30	35	33
2004	3 169	195	566	749	469	336	435	419
Condenas	2 913	168	507	682	428	316	415	397
Absoluciones	256	27	59	67	41	20	20	22
2005	3 207	242	546	663	497	326	418	515
Condenas	2 903	208	486	596	446	305	377	485
Absoluciones	304	34	60	67	51	21	41	30
2006	3 423	253	595	775	441	351	511	497
Condenas	3 029	192	508	685	383	313	475	473
Absoluciones	394	61	87	90	58	38	36	24

Artículos 11 y 12

Pregunta 18. *Sírvanse proporcionar datos sobre el número de casos de instrucción y enjuiciamiento por denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, durante los últimos cinco años, incluidas las condenas, sentencias y absoluciones pronunciadas en los diferentes tribunales. Sírvanse facilitar información sobre el plazo para la sustanciación de las causas en los respectivos tribunales.*

Cuadro 6

	Delitos	Condenas	Sentencias
2003			
Uso excesivo de la fuerza	50	10	1
Malos tratos	180	88	35
2004			
Uso excesivo de la fuerza	15	17	7
Malos tratos	170	84	36
2005			
Uso excesivo de la fuerza	11	13	5
Malos tratos	149	79	28
2006			
Uso excesivo de la fuerza	30	10	2
Malos tratos y torturas	171	110	36

Pregunta 19. *Sírvanse facilitar información sobre la estructura, el funcionamiento (incluidos los casos) y la composición de la Cámara de Crímenes de Guerra del Tribunal de Distrito de Belgrado.*

140. La Cámara de Crímenes de Guerra se estableció en octubre de 2003 como subdivisión especial del Tribunal de Distrito de Belgrado, a raíz de la promulgación en julio del mismo año de la Ley de la República de Serbia sobre la organización y jurisdicción de las autoridades públicas para el procesamiento de los autores de crímenes de guerra. Sobre la base de esa ley, el Presidente del Tribunal de Distrito adoptó el 1º de octubre de 2003 un Manual de organización interna de la Cámara de Crímenes de Guerra del Tribunal de Distrito de Belgrado, en el que se define la estructura interna del Departamento Administrativo y del Departamento de Protección

de Testigos y se establecen las modalidades de aplicación de las disposiciones procesales de la Ley.

141. La Cámara de Crímenes de Guerra del Tribunal de Distrito de Belgrado está integrada actualmente por ocho jueces, de los que dos son jueces de instrucción y los otros intervienen en los grandes procedimientos de investigación. Cuenta asimismo con ocho asistentes judiciales y el personal administrativo necesario. Los jueces son nombrados por el Presidente del Tribunal de Distrito por un período de cuatro años, con el consentimiento previo del candidato. El mandato de la Cámara de Crímenes de Guerra es indefinido.

142. En la actualidad se están enjuiciando en la Cámara de Crímenes de Guerra, las diez causas siguientes:

- Causa K.B.4/06 (*Ovcara*), en la que se imputó a 18 personas por crímenes contra prisioneros de guerra, de conformidad con el artículo 144 y el artículo 22 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia. A esa causa está vinculado un procedimiento contra los condenados Sasa Radak y Milorad Pejic.
- Causa K.B.2/06 (*Suva Reka*), en la que la Fiscalía de Crímenes de Guerra imputó a ocho personas por crímenes de guerra contra civiles, en aplicación del párrafo 1 del artículo 142 y el artículo 22 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia.
- Causa K.B.6/07 (*El Cazador*), en la que la Fiscalía de Crímenes de Guerra imputó a 14 personas por crímenes de guerra contra civiles, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 142 y el artículo 22 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia.
- Causa K.B.5/07 (*Línea de Tuzla - Tuzlanska kolona*), en la que se imputó a una persona por utilización de medios de combate ilegales, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 148 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia.
- Causa K.B.3/08, en que la Fiscalía de Crímenes de Guerra imputó a dos personas por crímenes de guerra contra civiles, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 142 y el artículo 22 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia.
- Causa K.B.1/08, en que la Fiscalía de Crímenes de Guerra imputó a una persona por crímenes de guerra contra civiles, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 142 y el artículo 22 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia.
- Causa K.B.4/08, en que la Fiscalía de Crímenes de Guerra imputó a cuatro personas por crímenes de guerra contra civiles, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 142 y el artículo 22 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia.
- Causa K.B.5/08, en que la Fiscalía de Crímenes de Guerra imputó a una persona por crímenes de guerra contra civiles, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 142 y el artículo 22 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia.

- Causa K.B.6/08, en que la Fiscalía de Crímenes de Guerra imputó a dos personas por crímenes de guerra contra civiles, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 142 y el artículo 22 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia.
- Causa K.B.3/06 (Hermanos Bitici), en que la Fiscalía de Crímenes de Guerra imputó a dos personas por crímenes contra prisioneros de guerra, de conformidad con el artículo 148 y del artículo 22 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia.
- Causa K.B.5/05 (Zvornik), en la que, por sentencia del 29 de mayo de 2008, anunciada públicamente el 12 de junio de 2008, se condenó al acusado Dragan Slavkovic a 13 años de prisión, a Sinisa Filipovic a 3 tres años de prisión por crímenes de guerra contra civiles, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 142 del Código Penal de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, y se absolvió a Dragutin Dragicevic del mismo cargo. Se está redactando el veredicto.
- Causa K.B.4/07 (Slunj), en la que, por sentencia publicada el 8 de marzo de 2003, se condenó a Zdravko Pasic a ocho años de prisión por crímenes de guerra contra civiles, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 142 y el artículo 22 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia.
- Causa K.B.6/05 (Los Escorpiones), en la que 4 de octubre de 2007 se condenó a dos acusados a 20 años de prisión, a uno a 13 años y a uno a cinco años, y se retiraron los cargos contra otro. Hay un recurso pendiente.
- Causa K.B.2/07, en la que 20 de diciembre de 2007 se absolvió al acusado Sinan Morina de los cargos de crímenes de guerra contra civiles de conformidad con el párrafo 1 del artículo 142 y el artículo 22 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia. Hay un recurso pendiente.
- Causa K.B.3/07, en la que el 26 de julio de 2007 se imputó a Vladimir Kovacevic por crímenes de guerra contra la población civil, de conformidad con el artículo 142 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia. Durante la investigación y el interrogatorio que tuvieron lugar el 5 de diciembre de 2007 se retiraron los cargos contra Kovacevic por una decisión del tribunal que entró en vigor el 14 de diciembre de 2007, y, atendiendo a determinadas pruebas, se declaró que el acusado no estaba en condiciones de ser juzgado.
- Causa K.B.2/05, en la que el 30 de enero de 2006 se condenó al acusado Milan Bulic a ocho años de prisión por crímenes de guerra contra prisioneros de guerra, de conformidad con el artículo 144 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia. El Tribunal Supremo de Serbia, teniendo en cuenta el precario estado de salud del condenado, decidió modificar la sentencia y reducir la pena de ocho a dos años de prisión.
- Causa K.B.4/05, en la que el 18 de septiembre de 2006 se condenó al acusado Anton Lekaj a 13 años de prisión por crímenes de guerra contra la población civil, de

conformidad con el artículo 142 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia, y el Tribunal Supremo de Serbia confirmó el veredicto.

143. En la actualidad se están instruyendo ante la Cámara de Crímenes de Guerra del Tribunal de Distrito de Belgrado veinte (20) causas en las que están implicadas 80 personas acusadas de crímenes de guerra.

144. En junio de 2006, gracias a la asistencia recibida del Asesor Jurídico Residente del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y del Servicio de Alguaciles de los Estados Unidos, se estableció la Dependencia de Protección y Asistencia a los Testigos de la Cámara de Crímenes de Guerra del Tribunal de Distrito de Belgrado, que tiene por cometido aumentar la capacidad de Serbia para recabar la colaboración de testigos y víctimas con el fin de investigar y enjuiciar casos de delincuencia organizada, crímenes de guerra, corrupción, trata de personas y otras actividades delictivas. Durante 2007, la Dependencia se ocupó de casos en los que intervinieron 483 testigos, de los que 237 testificaron en juicios y 218 en la instrucción de causas. Del 1º de enero al 1º de julio de 2008, de los 208 testigos incluidos en el programa de protección de testigos de la Dependencia, 148 testificaron en juicios y 36 en la instrucción de causas, nueve de ellos por teleconferencia. La Dependencia de Protección de Testigos de Bosnia y Herzegovina organizó el testimonio de dos testigos por teleconferencia desde el tribunal de Bosnia y Herzegovina, y nuestra Dependencia organizó el testimonio por conexión de vídeo de cinco testigos en un juicio celebrado en el Tribunal de Distrito de Croacia, y de otros dos testigos desde Kosovo y Metohija.

145. En lo que respecta a la cooperación regional, conviene destacar los acuerdos concertados entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia sobre asistencia jurídica en cuestiones civiles y penales, así como el memorando de entendimiento para la mejora de la cooperación contra todos los delitos que suscribieron la Fiscalía de la República y la Fiscalía de Crímenes de Guerra de la República de Serbia y de Bosnia y Herzegovina. También suscribieron un memorando de entendimiento similar la Fiscalía de la República, la Fiscalía de Crímenes de Guerra de la República de Serbia y la Fiscalía de la República de Croacia.

146. En virtud del acuerdo firmado el 26 de enero de 2007 entre la Cámara de Crímenes de Guerra del Tribunal de Distrito de Belgrado y la Fiscalía Cantonal de Tuzla, se estableció el Equipo de Investigación de Crímenes de Guerra de la Municipalidad de Zvornik, encargado de investigar los crímenes cometidos en 1992 en la zona de Zvornik, en Bosnia y Herzegovina.

147. También se firmó un acuerdo de entendimiento y cooperación entre la Dependencia de Protección de Testigos de Crímenes de Guerra de la Cámara de Crímenes de Guerra del Tribunal de Distrito de Belgrado y la Dependencia de Protección de Testigos del Tribunal de Bosnia y Herzegovina.

Artículo 12

Pregunta 20. El Comité toma nota de la información facilitada en su informe por el Estado parte sobre las responsabilidades, funciones y actividades de la Oficina del Inspector General (párrs. 339 a 344) y en particular sobre la investigación de presuntos abusos e infracciones. Sírvanse indicar si esa misma Oficina u otra autoridad u órgano judicial tiene a su cargo el examen periódico de las medidas de privación de libertad. ¿Qué procedimientos deben aplicarse para examinar las prácticas?

148. La Oficina del Inspector General, del Departamento de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, fue establecida oficialmente el 12 de marzo de 2001, aunque en realidad entró en funcionamiento en junio de 2003, tras la aprobación de su reglamento.

149. En virtud de la Ley sobre la policía, que se aprobó en noviembre de 2005 y entró en vigor en enero de 2006, el Departamento de Seguridad Pública se transformó en Dirección General de Policía, y la Oficina del Inspector General del Departamento se convirtió en el Departamento de Control de la Legalidad del Trabajo, con carácter de unidad independiente, pero enmarcada en el Ministerio del Interior de la República de Serbia y puesta bajo la autoridad inmediata del propio Ministro del Interior.

150. El Departamento de Control de la Legalidad del Trabajo aplica sistemáticamente todas las normas jurídicas de la República al tiempo que las disposiciones correspondientes de los convenios internacionales ratificados por Serbia en la esfera de los derechos humanos (Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, Código Europeo de conducta policial y otros instrumentos internacionales relacionados con las funciones policiales).

151. El Departamento de Control de la Legalidad del Trabajo actúa atendiendo a recomendaciones, apelaciones y solicitudes de personas físicas y entidades públicas, en respuesta a cartas recibidas de funcionarios policiales o por iniciativa propia, sobre la base de informaciones sobre irregularidades cometidas por agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Se encarga de investigar todas las alegaciones de abusos cometidos por agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones en relación con personas detenidas e investigadas.

Pregunta 21. Sírvanse indicar si se tienen en cuenta las recomendaciones de las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales, las defensorías del pueblo u otros mecanismos de visita o supervisión de cárceles y lugares de detención y qué mecanismos existen para colaborar con ellos.

152. Los mecanismos de prevención de la tortura de detenidos y presos consisten en los programas de vigilancia aplicados por organizaciones internacionales y nacionales de derechos humanos y las actividades de la Defensoría del Pueblo. El Departamento de Ejecución de Penas del Ministerio de Justicia coopera activamente con esas organizaciones, a las que permite visitar regularmente los centros penitenciarios. Las prioridades básicas de la administración pública coinciden con las recomendaciones de las organizaciones de derechos humanos y se dirigen a

mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los reclusos, a impartir la formación necesaria al personal de las prisiones y lugares de detención, y a organizar programas de tratamiento concretos para facilitar la reinserción satisfactoria de los reclusos en la sociedad.

153. La Defensoría del Pueblo de la Provincia Autónoma de Vojvodina desempeña desde 2003 una función de supervisión en los centros penitenciarios. Dispuso, por ejemplo, que en los centros penitenciarios se colocaran buzones especiales para que los reclusos pudieran enviar sus reclamaciones en sobres cerrados con garantías de confidencialidad.

154. La Ley sobre el Defensor del Pueblo estableció los procedimientos que han de regir el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo en todo el territorio de la República como órgano público independiente. La Defensoría fue establecida el 29 de junio de 2007 por la Asamblea Nacional de la República de Serbia. La Ley otorga a la Defensoría acceso ilimitado e irrestricto a todos los centros correccionales y de detención y autorización para hablar con los reclusos en privado, y estipula que esos centros tienen la obligación de proporcionar a la Defensoría toda la información que solicite, o facilitarle el acceso a ella. El artículo 73 del reglamento de centros de detención y prisiones de distrito estipula que todos los reclusos tienen derecho a enviar reclamaciones a la Defensoría del Pueblo en un sobre cerrado. Los reclusos son informados de ese derecho y lo ejercen regularmente. Las instituciones penitenciarias tienen la obligación de atender a todas las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo.

155. La Defensoría del Pueblo puede iniciar procedimientos de control en respuesta a denuncias recibidas o por su propia iniciativa. Si, tras investigar todos los hechos y circunstancias pertinentes, comprueba la existencia de irregularidades o deficiencias de funcionamiento, la Defensoría dirige una carta, con recomendaciones sobre medidas para subsanar la situación, al órgano de que se trate, que a su vez debe informar a la Defensoría, en un plazo de 60 días a partir del recibo de la carta, de las medidas adoptadas para corregir las deficiencias o de las razones por las que no se han adoptado medidas. En casos excepcionales, si hay peligro de que la ausencia de medidas para subsanar las deficiencias operacionales redunde en vulneración grave y permanente de los derechos del demandante, la Defensoría del Pueblo puede fijar en su carta un plazo de respuesta más corto, aunque nunca inferior a 15 días.

156. Si el órgano en cuestión no adopta medidas para aplicar las recomendaciones, la Defensoría del Pueblo puede informar al respecto al público, al Parlamento y al Gobierno, y proponer medidas adecuadas a los funcionarios responsables.

157. La Defensoría del Pueblo presenta anualmente al Parlamento un informe en el que se enumeran todas las actividades y medidas adoptadas en el año anterior y las deficiencias administrativas y operacionales observadas y se formulan recomendaciones para mejorar la posición de los ciudadanos en sus tratos con la administración.

158. La Defensoría del Pueblo remitió en enero de 2008 al Departamento de Ejecución de Penas la recomendación de que todas las instituciones penitenciarias proporcionaran a los reclusos sobres que pudieran cerrar ellos mismos para enviar directamente sus reclamaciones a la Defensoría. El Departamento respondió prontamente para informar a la Defensoría de que ya había aplicado su recomendación. En las subsiguientes visitas de inspección se comprobó que en todas las instituciones penitenciarias se proporcionaban a los reclusos sobres cerrables para el envío de reclamaciones.

159. En las diversas formas de comunicación mantenidas por la Defensoría del Pueblo con el Departamento de Ejecución de Penas, éste se ha mostrado siempre dispuesto a atender a las recomendaciones de la Defensoría y a trabajar activamente por promover y proteger los derechos de los reclusos.

Artículo 13

Pregunta 22. El Comité toma nota de la información que figura en el informe del Estado parte (párrs. 351 a 358) sobre los procedimientos de apelación que contienen la Constitución (entre otros en el artículo 36) y el Código de Procedimiento Penal (arts. 255 y 282). Sírvanse facilitar más datos sobre los mecanismos para tramitar las quejas por torturas o actos que equivalgan a un trato cruel, inhumano o degradante en los lugares de detención y las cárceles, y sobre el curso que se da a esas quejas. Además, el Comité solicita información sobre el número y el tipo de denuncias contra la policía o el personal penitenciario formuladas durante los últimos cinco años, así como sobre las investigaciones, inculpaciones y condenas penales o sanciones disciplinarias impuestas, en su caso.

160. Con la promulgación de la Ley de ejecución de penas, que entró en vigor el 1º de enero de 2006, la legislación nacional se puso en conformidad con las normas internacionales relativas a la ejecución de las sanciones penitenciarias y la protección de los derechos de los reclusos.

161. La Ley de ejecución de penas estipula en su artículo 114 el derecho de los reclusos a denunciar ante el director del centro penitenciario las vulneraciones de sus derechos u otras irregularidades que se hayan cometido en él, con lo que se introduce un sistema de dos instancias de protección de los derechos de los reclusos. El director del centro penitenciario tiene la obligación de examinar la reclamación y determinar si está justificada. Si no recibe respuesta a su reclamación, el recluso tiene derecho a exponer su caso ante el director de la Administración de Ejecución de Penas, que, una vez concluido el procedimiento en segunda instancia, tiene la obligación de adoptar una decisión al respecto en un plazo de 15 días. Además, con arreglo a los artículos 165 y 166 de la Ley de ejecución de penas, si entiende que la decisión final restringe o vulnera sus derechos, el recluso puede recurrir en busca de amparo al Tribunal Supremo de la República, que ha de adoptar una decisión al respecto en el plazo de 15 días. A partir de 2006, la aplicación de ese modelo ha sentado nuevas bases para la protección efectiva de los derechos estipulados en la nueva Ley de ejecución de penas. Además, se subsanaron las lagunas de la anterior ley, de 1998, que no prescribía el derecho de los reclusos a protección judicial.

162. La Ley de ejecución de penas, que entró en vigor el 1º de enero de 1998, siguió aplicándose en el período 2003-2006. El número de reclamaciones de presos para denunciar irregularidades y violaciones de derechos en centros penitenciarios fue en 2003 de 160, en 2004 de 170, y en 2005 de 180, aunque ninguna de ellas se refería a torturas o tratos o penas inhumanos y degradantes a manos de los guardias o funcionarios de prisiones.

163. Durante 2006, desde la entrada en vigor de la nueva Ley, el número de quejas por violaciones de los derechos de los reclusos presentadas ante directores de centros penitenciarios fue de 217. Además, el director de la Administración de Ejecución de Penas recibió 35 quejas en relación con decisiones de directores de centros penitenciarios que afectaban a los derechos de

los reclusos. En 2007 se presentaron 322 quejas, siete de ellas por comportamiento indebido de funcionarios uniformados hacia reclusos. Durante el mismo período se presentaron ante el Tribunal Supremo de la República de Serbia siete denuncias de trato indebido a reclusos durante el cumplimiento de su condena. Esas denuncias dieron lugar a procedimientos judiciales, y en tres casos se falló a favor del denunciante y se ordenó la aplicación de nuevos procedimientos por la Administración, mientras que las otras cuatro denuncias fueron desestimadas por estimarse que carecían de fundamento.

164. En los casos en que existían sospechas fundadas de que algún funcionario había hecho un uso excesivo de la fuerza en su trato con reclusos, se le aplicaron medidas disciplinarias, y si además había razones de peso para considerar que esas acciones constituían un delito se incoaron asimismo procedimientos penales ante el tribunal competente.

165. De 2004 a 2006 se iniciaron cinco procedimientos disciplinarios por uso abusivo de medidas coercitivas, y se sancionó con multas a los funcionarios implicados.

166. En 2007 se iniciaron cinco procedimientos disciplinarios contra funcionarios por abuso de autoridad en sus relaciones con reclusos. En cuatro de los cinco casos se impusieron multas, mientras que en el caso restante se sancionó al funcionario con la suspensión de ascensos profesionales durante dos años. Está pendiente un caso de uso excesivo de la fuerza, que está siendo objeto de una investigación interna por parte de la Administración de Ejecución de Penas y se ha remitido asimismo a la autoridad competente del Ministerio del Interior. En 2007 no se incoaron procedimientos penales.

167. El control interno y externo de las fuerzas de policía en Serbia está regulado por la Ley sobre la policía (arts. 170 a 181). El Departamento de Control de la Legalidad del Trabajo se encarga del control interno de la legalidad de la labor policial, en particular en lo que atañe al respeto y la protección de los derechos humanos en el desempeño de las funciones oficiales.

168. Las reclamaciones contra agentes de la policía se tramitan por el procedimiento previsto en el Reglamento de tramitación de reclamaciones. La policía mantiene un registro de todas las reclamaciones presentadas con arreglo al apartado 12 del párrafo 1 del artículo 76 de la Ley sobre la policía.

169. En colaboración con las autoridades competentes, los funcionarios de control interno del Ministerio del Interior trabajan intensamente en la investigación de las quejas de los ciudadanos y otras denuncias de casos de abuso de autoridad y uso excesivo de la fuerza por parte de la policía. Desde su establecimiento en 2003 hasta junio de 2008 el Departamento ha tramitado 618 quejas y otros documentos recibidos de ciudadanos y de organizaciones no gubernamentales en relación con casos de abuso de autoridad y uso no autorizado de la fuerza por funcionarios policiales. Tras investigar las alegaciones recibidas, el Departamento consideró válidas 41 de ellas, el 6,63%.

170. El Departamento incoó procedimientos penales contra todos los funcionarios responsables (seis cargos de abuso de autoridad y cuatro de maltrato físico y tortura), o propuso medidas disciplinarias concretas en función del rango del funcionario policial implicado (medidas disciplinarias, rescisión del contrato, traslado, reducción salarial, amonestación, etc.).

171. En el Ministerio existen también otros mecanismos de control interno de la policía, como las medidas de control de la responsabilidad disciplinaria (de conformidad con el Reglamento de responsabilidad disciplinaria del Ministerio del Interior), las normas de control del uso de la fuerza (en virtud del Reglamento sobre señalización técnica y uso de la fuerza se estableció la Comisión de Examen de la Justificación del Uso de la Fuerza), mecanismos jerárquicos y otras medidas de control previstas en la Ley de la policía.

172. Además, todo funcionario de la policía, cualesquiera que sean sus funciones, tiene el deber y la obligación de denunciar tales casos cuando tenga conocimiento de ellos, y el sistema de gestión comprende mecanismos de vigilancia permanente del comportamiento y el desempeño de todos los funcionarios y prescribe la imposición de medidas disciplinarias a todos aquellos que deshonren la profesión con su conducta indebida. También está claramente estipulado que los policías que cometen delitos, que son funcionarios del Ministerio del Interior, deben recibir el mismo trato que todos los demás reos.

Artículo 14

Pregunta 23 bis. El Comité toma nota de la información que figura en el informe del Estado parte, en particular en los párrafos 375 a 377, relacionada con las disposiciones sobre reparación e indemnización que contienen la Constitución (el artículo 36, entre otros), el Código de Procedimiento Penal (el artículo 7 y el capítulo 36, entre otros) y otros instrumentos legales pertinentes. El Comité solicita sin embargo información más precisa, que comprenda datos estadísticos desglosados por sexo, edad y etnia y tipo de delito, sobre el número de casos en que los tribunales han concedido reparación o indemnización y sobre los casos concretos de reparación e indemnización a víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o a sus familiares, durante los últimos cinco años.

173. La Constitución de la República de Serbia garantiza en su artículo 35 el derecho a reparación e indemnización por daños. Asimismo, en el artículo 14 del capítulo XXXVI del Código de Procedimiento Penal se estipula que toda persona privada ilegalmente de su libertad tiene derecho a reparación y a percibir una indemnización por los daños sufridos, sin perjuicio de los demás derechos que le otorga la ley.

174. En la Oficina de Defensores Públicos de la República los casos se registran en el orden en que se reciben, y no se clasifican por asunto, tipo de reclamación ni tipo de acusado.

175. Basándose en la documentación interna, incompleta, del Departamento, que depende del Ministerio del Interior, la Oficina de Defensores Públicos puede facilitar información aproximada sobre el número de casos pendientes, en la actualidad alrededor de una veintena, relacionados con abuso de autoridad, trato inhumano, uso excesivo de la fuerza y maltrato por parte de agentes de la policía. En tales casos se reclama indemnización por los daños sufridos, que pueden consistir en dolor físico, miedo, violación de la dignidad humana o disminución de facultades como resultado de dolor físico o miedo. La mayoría de los casos se cerró con una sentencia favorable al demandante por la que se le otorgó una indemnización de un monto comprendido entre 300.000,00 y 600.000,00 dinares serbios. En un número de casos sustancialmente menor se desestimó la demanda al determinarse que el funcionario demandado

había actuado en aplicación de las normas establecidas en el Reglamento sobre el uso de la fuerza y no se había extralimitado.

176. Conviene señalar que en los casos de uso excesivo de medidas coercitivas y abuso de autoridad por parte de agentes de la autoridad, el procedimiento penal, que va precedido de medidas disciplinarias, es incoado por el propio Ministerio del Interior, que demuestra así la voluntad de las autoridades de sancionar toda conducta indebida.

Artículo 15

Pregunta 24. El Comité toma nota de la información que figura en el informe del Estado parte (párrs. 378 a 382) sobre las disposiciones del Código de Procedimiento Penal (arts. 9 y 15) relativas a la utilización de pruebas obtenidas mediante torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Sírvanse facilitar datos sobre los casos concretos en que se hayan excluido esas pruebas y sobre las decisiones o sentencias revocadas en cumplimiento de esas disposiciones.

177. El Código de Procedimiento Penal dispone (art. 178 y art. 337, párr. 3) que las actas del interrogatorio de un acusado cuya declaración se haya obtenido mediante coerción, tortura o malos tratos no deben incluirse en el expediente ni utilizarse como base para la sentencia.

178. Si se basa en una declaración obtenida del acusado mediante coacción, el veredicto entraña una vulneración sustancial e intrínseca de las normas de procedimiento penal con arreglo al punto 10 del párrafo 1 del artículo 368 del Código de Procedimiento Penal y debe ser anulado por basarse en pruebas no admisibles.

179. Como garantía adicional de que la sentencia de un procedimiento penal no se basa en declaraciones obtenidas mediante coacción, el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal estipula que el tribunal de segunda instancia debe examinar el veredicto recurrido y determinar si se han vulnerado las disposiciones de procedimiento penal contenidas en los puntos 1, 5, 6, y 8 a 11 del párrafo 1 del artículo 386 del Código y si el juicio principal se celebró en contravención de las estipulaciones del Código, sin la presencia del acusado o de su defensor.

180. Eso significa en la práctica que el tribunal de segunda instancia, independientemente de las alegaciones del recurso y de que el recurso beneficie o perjudique al demandado, ha de examinar de oficio si el veredicto se basó en pruebas válidas o en pruebas obtenidas mediante coacción, y en el segundo caso anular la sentencia, independientemente del resultado del recurso.

181. Además, el tribunal tiene la obligación legal de informar al fiscal competente de cualquier prueba sospechosa presentada durante el procedimiento que pueda indicar que se ha cometido un delito del tipo mencionado, y el fiscal debe examinar a su vez las alegaciones e incoar en su caso un procedimiento penal.

182. Toda persona que haya sido condenada sobre la base de una declaración obtenida en forma ilegal podrá solicitar directamente o a través de su abogado la repetición del juicio por vulneración del debido proceso por parte del juez, el jurado o el instructor (Código de Procedimiento Penal, art. 407, párr. 1, punto 2), siempre y cuando esas irregularidades puedan ser demostradas por una decisión judicial válida.

183. Se trata de un procedimiento habitual en los casos en que durante el juicio principal no se tuvo conocimiento de esas irregularidades, o se ocultó esa información, o no se le otorgó el crédito debido.

184. Para que el condenado pueda alegar trato ilegal por parte de funcionarios del Ministerio del Interior (malos tratos, uso excesivo de la fuerza, fabricación de pruebas, etc.), esas irregularidades han de ser demostradas por una decisión judicial válida.

185. Si se impuso una pena de prisión por una decisión judicial que incumple el punto 10 del párrafo 1 del artículo 368 del Código de Procedimiento Penal, el condenado o su abogado podrán, en el plazo de un mes a partir de la fecha de comunicación de la sentencia, si el condenado ejerce su derecho de apelación, presentar una solicitud de revisión de la validez del veredicto, que es un recurso legal reservado para casos extremos.

186. Además, el Código de Procedimiento Penal prohíbe el uso de la fuerza para reunir información no sólo de sospechosos, sino también de ciudadanos en general (art. 226, párr. 4). La minuta o acta del interrogatorio debe leerse al interrogado para que lo revise antes de firmar la declaración, y la autoridad competente tiene la obligación de introducir los cambios necesarios. Puede facilitarse al ciudadano, si así lo solicita, una copia de la minuta o acta oficial (art. 226, párr. 5).

Artículo 16

Pregunta 25. Sírvanse proporcionar información detallada sobre el marco legal y reglamentario para prevenir y combatir el fenómeno de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluso la violencia en el hogar. Sírvanse dar información sobre cómo supervisan este aspecto las autoridades y sobre los eventuales programas de sensibilización. El Comité solicita datos sobre la formación de los agentes de la fuerza pública en la prevención y el reconocimiento de este fenómeno, sobre las causas judiciales sustanciadas y sobre los mecanismos de reparación de que disponen las víctimas.

187. La nueva Constitución de la República de Serbia, aprobada a finales de 2006, proclama la igualdad entre hombres y mujeres y estipula que la República debe aplicar políticas tendentes a promover la igualdad de oportunidades entre los géneros (art. 15), introducir medidas especiales para promover la plena igualdad entre hombres y mujeres (art. 21), prohibir y sancionar el acoso y la explotación sexuales (artículo 26), fomentar la igualdad en la familia y en el matrimonio y la libertad de elección reproductiva (arts. 62, 63, 64 y 65), otorgar protección especial a las mujeres y a la maternidad (art. 66), y armonizar todas las leyes y reglamentos de la República con los acuerdos internacionales suscritos y con las normas generalmente aceptadas del derecho internacional (art. 194).

188. Hasta 2002 no había en la legislación penal de la República de Serbia ninguna disposición referente específicamente a la cuestión de la responsabilidad de las personas que amenazaran o agredieran a miembros de su familia. La violencia doméstica podía sancionarse con arreglo al artículo 6 de la Ley de orden público de la República de Serbia (aplicable a las riñas y peleas, agresiones verbales y amenazas a la seguridad de familiares, y a los malos tratos dentro de la familia), y muchos casos de violencia doméstica eran atendidos por los servicios sociales.

189. El 1º de marzo de 2002 se introdujo en el Código Penal de la República de Serbia un nuevo artículo, el 118, relativo a la violencia doméstica. Esa figura delictiva abarca cualquier uso de la fuerza o amenaza contra la integridad física o moral de un familiar. Al tipificar la violencia doméstica como acto delictivo, se otorga protección no sólo a las mujeres, sino a todos los miembros de la familia, en particular a los niños, que son los más vulnerables. Otro cambio destacable es la modificación del artículo 103 (Violación) del Código Penal, por la que se tipifica como delito la violación dentro del matrimonio, lo que constituye un paso importantísimo para acabar con los roles estereotipados en las relaciones conyugales.

190. Además de las modificaciones mencionadas, el 11 de abril de 2003 se introdujeron en el título XII (Delitos contra la dignidad personal y moral) del Código Penal de la República de Serbia las figuras delictivas de abusos sexuales (artículo 102a), explotación de menores para la pornografía (artículo 111a) y trata de personas (artículo 111b), que suelen tener por víctimas a mujeres y niños.

191. En 2005 se promulgó el nuevo Código de Procedimiento Penal de la República de Serbia, el que, entre otras novedades, se modificaron las descripciones de las figuras delictivas preexistentes de violencia doméstica, se endurecieron las penas, se reconoció el derecho a los familiares a protección contra la violencia, se mejoraron los procedimientos de protección de testigos contra agresiones, amenazas y toda forma de intimidación, se mejoraron los mecanismos de prevención de la trata de personas y de protección de las víctimas y se crearon condiciones para la justicia reformativa. El artículo 194 del Código de Procedimiento Penal castiga con multas o penas de prisión de entre tres meses y tres años toda forma de violencia doméstica, es decir, todo acto violento o conducta temeraria e insolente que atente contra la vida o la integridad física o afecte a la paz o el estado psicológico de un miembro de la familia. Si, como consecuencia de ese acto o conducta, se causa daño físico a la víctima con armas u objetos peligrosos, el castigo no podrá ser una multa, sino una pena de tres meses a tres años de prisión. Si se causa daño considerable o se pone gravemente en peligro la vida o la salud de la víctima, o ésta es menor de edad, se impondrá al culpable una pena de uno a ocho años de prisión. Si se causa la muerte de la víctima, la pena será de tres a 12 años de prisión. Además, la infracción de las medidas de protección contra la violencia doméstica decretadas por el tribunal con arreglo a la legislación se castigará con multas o penas de hasta seis meses de prisión.

192. En la Ley de la familia, promulgada en 2005, se tipifica como delito la violencia doméstica, se establece un sistema de protección jurídica contra la violencia doméstica, se reconoce el derecho de los familiares a recibir protección y se contemplan al respecto cinco medidas de protección y se prescribe un procedimiento especial para los juicios por violencia doméstica. Todas las medidas de protección contra la violencia doméstica (orden de desalojo o traslado, independientemente de la titularidad de la propiedad, el alquiler o la hipoteca de la vivienda; orden de alejamiento del lugar de residencia o de trabajo o de determinado miembro de la familia) figuran en el artículo 198 de la Ley de la familia.

193. Los instrumentos jurídicos existentes de protección contra la violencia (Ley de orden público y Ley de delitos) se han mejorado mediante el incremento de las multas por determinados delitos con violencia y la introducción de órdenes de alejamiento que restringen el acceso a la víctima, a su residencia o al lugar del delito.

194. En el futuro próximo debería promulgarse legislación en este ámbito (por ejemplo, una Ley contra la discriminación y una Ley de igualdad entre los géneros) con el fin de completar el marco jurídico aplicable a las cuestiones relacionadas con los derechos de la mujer en la República de Serbia en conformidad con el derecho internacional y las normas generalmente aceptadas. El proyecto de ley contra la discriminación ya está preparado, y está siendo objeto de coordinación interdepartamental.

195. Las cuestiones relacionadas con los derechos de la mujer y su defensa, incluida la protección contra la violencia, se han incorporado en importantes estrategias nacionales.

196. *Aplicación nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en la República de Serbia* (documento aprobado en 2007 – Tarea nacional N° 4: Desarrollar para 2015 el sistema de protección de las mujeres víctimas de la violencia y el sistema de prevención de la violencia contra la mujer, de conformidad con el tercer objetivo de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas: Promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer):

- *Estrategia de erradicación de la pobreza (aprobada en 2002)*: Se basa en los indicadores sobre la condición de la mujer y se propone, entre otros objetivos, el de prevenir la violencia contra la mujer. El Equipo de Aplicación de la Estrategia ha publicado hasta el momento dos informes.
- *Estrategia para el desarrollo de la protección social (aprobada en 2005)*:
 - a) Desarrollo de una red de servicios comunitarios; b) Adopción de un protocolo de cooperación (... para víctimas de malos tratos); c) Fortalecimiento de la capacidad profesional de los funcionarios de los servicios sociales (protección de niños, adultos y personas de edad contra la violencia doméstica y otras formas de maltrato); d) Establecimiento de servicios de intervención inmediata (servicios permanentes de vigilancia, respuesta y socorro) y e) Introducción de un sistema de acreditación y licencia.
- *Marco estratégico nacional de lucha contra la violencia (aprobado en 2005)*: El principal objetivo de la futura Estrategia nacional de lucha contra la violencia es prevenir todas las formas de violencia, en particular contra los niños, las mujeres, los discapacitados, las personas de edad, los refugiados y otros grupos vulnerables.
- *Estrategia nacional de empleo (aprobada en 2005)*: Fomento de la igualdad entre los géneros en el empleo y los ingresos, prestando particular atención a la necesidad de conciliar la vida laboral y la vida familiar de las mujeres.
- *Estrategia de lucha contra la trata de seres humanos (aprobada en 2006)*: Ayuda directa a las víctimas de la trata de personas y de todos los tipos de explotación.
- *Estrategia para mejorar la situación de los discapacitados (aprobada en 2006)*: Objetivo específico N° 10: Garantizar la igualdad de oportunidades a las mujeres discapacitadas para participar activamente en la vida de la comunidad. 10.5. Adoptar medidas para prevenir la violencia, el maltrato y la explotación de las mujeres con discapacidad.

- *Estrategia nacional para las personas de edad (aprobada en 2006)*: Uno de los objetivos de la Estrategia es el fomento de la igualdad entre los géneros - 1.6. Prevenir casos de negligencia, maltrato y violencia contra personas de edad, en particular mujeres, aliviar las secuelas de esos fenómenos mediante la adopción y aplicación de protocolos de cooperación entre todos los participantes en la protección de las víctimas, tanto a nivel de la república como a nivel local, organización de campañas para erradicar diversas formas de discriminación y violencia, y creación de sistemas locales de apoyo a las víctimas de negligencia, maltrato y violencia.

197. En las estrategias nacionales más importantes se han incluido medidas para promover el adelanto de la mujer. Desde ese punto de vista, el documento estratégico más importante es el Proyecto de estrategia nacional para la mejora de la condición de la mujer y la igualdad entre los géneros (2008-2014), en la que se definen directamente las medidas necesarias para mejorar la condición de la mujer. En ese plan de acción, todavía en fase de proyecto, se proponen conjuntos de medidas en las siguientes esferas: a) participación de la mujer en el gobierno y en la adopción de decisiones; b) mejora de la situación de la mujer para la búsqueda de empleo y la realización de actividades económicas; c) mejora de la salud de la mujer y fomento de la igualdad entre los géneros en la política sanitaria; d) prevención de la violencia y protección contra ella; y e) eliminación de estereotipos de género y fomento de la igualdad entre los géneros en los medios de comunicación.

198. Las medidas de reforma mencionadas se centran en la creación de mecanismos institucionales para promover la igualdad entre los géneros y la inclusión de una perspectiva de género en las principales estrategias nacionales. En los últimos años se han establecido diversas instituciones y organizaciones llamadas a desempeñar un papel fundamental en la mejora de la situación general de las mujeres y que incluyen una dimensión de igualdad de género en la labor que se realiza en otros ámbitos:

- *Junta de Igualdad de Género del Parlamento Nacional de la República de Serbia*
- *Consejo de Igualdad de Género de la República de Serbia*
- *Junta de Igualdad de Género del Parlamento de la Provincia Autónoma de Vojvodina*
- *Administración de Igualdad de Género del Ministerio de Trabajo y Política Social*
- *Secretaría Provincial de Trabajo, Empleo e Igualdad de Género de la Provincia Autónoma de Vojvodina*
- *Servicio Provincial de Igualdad de Género*
- *Defensoría del Pueblo Provincial*
- *Comisiones de igualdad de género locales*

199. En cuanto a las medidas especiales para acelerar el logro de la igualdad de hecho entre los géneros, en el ámbito de los derechos políticos, la Ley sobre las elecciones locales, de 2002,

introdujo por primera vez en Serbia medidas de discriminación positiva en favor de las mujeres, al estipular que todas las listas electorales que se presentaran a las elecciones locales (a los consejos municipales y a los parlamentos de las ciudades) debían contar con cierto número de mujeres candidatas, de conformidad con las normas y criterios establecidos por la Ley (en las siguientes respuestas se aportará información más detallada sobre esas normas). En 2004 se introdujeron medidas especiales de ámbito nacional al modificar la Ley sobre la elección de representantes para el Parlamento Nacional. La ley modificada estipula que cada lista electoral debe contener como mínimo un 30% de candidatos del género menos representado. A nivel provincial, la Decisión sobre la elección de representantes para el Parlamento de la Provincia Autónoma de Vojvodina estableció a partir de 2004 la misma norma.

Pregunta 26. Sírvanse proporcionar información sobre las leyes y su aplicación y sobre las prácticas en materia de protección de los grupos minoritarios y marginados, en particular los romaníes, en la República de Serbia. El Comité desea recibir asimismo datos sobre las actividades específicas encaminadas a proteger a los grupos minoritarios y marginados contra posibles actos de tortura, malos tratos y discriminación.

200. El Ministerio del Interior adopta todas las medidas posibles en el marco de la legislación pertinente para proteger los derechos humanos y las libertades en la República de Serbia frente a todas las conductas socialmente inaceptables y sancionables, en particular frente a las actividades que promueven la animosidad nacional y religiosa. Esa tarea tiene una importancia fundamental teniendo en cuenta que la República de Serbia es un Estado multinacional y multiconfesional comprometido en la protección y promoción de los derechos y libertades de las minorías.

201. El Ministerio del Interior de la República de Serbia ha de desempeñar sus funciones en forma que garantice en todo momento a todas las personas protección igual y las mismas oportunidades de ejercer sus derechos y libertades constitucionales, regirse por las normas y procedimientos establecidos en el Código deontológico policial, que proscriben cualquier forma de discriminación en el trato basada en motivos nacionales, raciales, religiosos o de otra índole. En la aplicación de las leyes, los funcionarios del Ministerio deben actuar de acuerdo con el principio de imparcialidad, cualquiera que sea el origen nacional o étnico, la raza, el idioma o la situación social de la persona a la que se ha de aplicar la ley. En el desempeño de sus funciones los agentes policiales han de actuar en forma humana, respetando la dignidad, el honor y el buen nombre de todas las personas y sus derechos y libertades fundamentales, prestando siempre asistencia a los oprimidos y atendiendo a los derechos de terceros. Además, el Ministerio es el órgano ejecutivo encargado de eliminar, prevenir y desvelar todas las actividades delictivas, incluidas la difusión de ideas y actuaciones racistas y xenófobas, que castiga el Código Penal.

202. Teniendo eso presente, se ha intensificado la labor operativa y se ha estrechado la cooperación entre todas las dependencias del Ministerio para reunir información sobre posibles formas de instigación internacional, al tiempo que las fuerzas de policía realizan tareas de observación, control, vigilancia, y otras actividades preventivas y operativas. Se otorga prioridad a los casos que entrañan conflictos internacionales y provocaciones que causan inquietud en la población. En todos los casos de conflictos internacionales o interraciales se adoptan medidas inmediatas para encontrar explicaciones y obtener toda la información pertinente de conformidad con el plan concreto establecido en cada caso. El plan mencionado se aplica en el marco de un

esfuerzo conjunto de los miembros de la unidad contra el delito y funcionarios administrativos, con el fin de identificar y detener a los delincuentes y adoptar las medidas previstas por la ley.

203. Además de las medidas mencionadas, el Ministerio, aplicando la metodología prescrita, ha de ocuparse del seguimiento y el registro y velar por la aplicación por sus funcionarios competentes de las medidas y actividades adecuadas en relación con grupos que promueven la violencia y la animosidad y el odio raciales y religiosos (Escuadra Nacional, *Skinheads*, etc.).

204. El Departamento de Policía de la República de Serbia debe realizar investigaciones objetivas e imparciales, atendiendo en particular, cuando proceda, a las necesidades específicas de los niños, los menores, las mujeres, las minorías étnicas y de otro tipo y otros grupos vulnerables. A ese respecto, se adoptan las medidas adecuadas para formar ulteriormente a los agentes de policía y sensibilizarlos sobre las características distintivas de determinados grupos sociales y las prácticas más adecuadas en las relaciones con esos grupos. El programa de perfeccionamiento profesional de los funcionarios de las dependencias orgánicas del Ministerio del Interior de la República de Serbia abarca numerosos temas relacionados con los derechos humanos y libertades de los ciudadanos en general y de los grupos minoritarios y con la aplicación adecuada de medidas de seguridad.

205. Los agentes de policía dependientes del Ministerio conocen bien las recomendaciones de la OSCE para la labor de la policía en sociedades multiétnicas y los principios generales que han de regir los procedimientos policiales en entornos multiétnicos, las actividades de reclutamiento e inducción, adiestramiento y perfeccionamiento profesional del personal policial, la cooperación con las comunidades étnicas, la práctica operativa y la prevención y gestión de los conflictos.

206. Con el fin de mejorar la situación de seguridad, promover y proteger los derechos humanos y aumentar la eficiencia de la labor de la policía mediante una cooperación más estrecha con los ciudadanos, en particular con los miembros de las diferentes comunidades étnicas de los municipios de Bujanovac, Presevo y Medvedja, en el período 2003-2006 se aplicó en Belgrado y en los municipios mencionados, en cooperación con la Misión de la OSCE, un proyecto titulado "La labor de la policía en la comunidad local". Consultores del Departamento de Desarrollo Internacional del Gobierno del Reino Unido ofrecieron apoyo inmediato para el establecimiento y el funcionamiento de órganos locales de asesoramiento en materia de seguridad.

Consiguientemente, el Ministerio del Interior aplicó en Presevo, Bujanovac y Medvedja un programa de desarrollo multiétnico de las fuerzas de policía, en cuyo marco contrató a policías entre los miembros de la comunidad local (principalmente albaneses), que, tras recibir una amplia formación, fueron destinados a comisarías de Presevo, Bujanovac y Medvedja. El objetivo de ese programa, que se viene promoviendo desde hace años, es conseguir que la estructura étnica del cuerpo de policía se corresponda con la de la población de cada zona. Además del mencionado programa, se organizaron diversas actividades locales de formación tendentes a promover la participación de la población en las cuestiones relacionadas con la seguridad. Entre esas actividades se contaron cursos, seminarios, foros, mesas redondas y talleres dirigidos a preparar a representantes de las comunidades locales para participar en proyectos, planes de acción y programas tendentes a mejorar la situación de seguridad en la zona. Además, se establecieron a nivel local grupos asesores de ciudadanos que abarcan uno o varios municipios y que tienen como función principal servir como canal de comunicación entre los ciudadanos, las fuerzas de policía y otros componentes de la comunidad. La composición de esos grupos es representativa de la estructura de la comunidad local (personal de enseñanza y de atención de

salud, jóvenes, minorías). Durante sus reuniones, los integrantes de esos grupos tratan directamente con los representantes de la policía de los problemas de seguridad detectados y la labor de los agentes de policía. Mediante conversaciones abiertas se buscan soluciones concretas a los problemas existentes.

207. En las administraciones regionales de policía, los miembros de minorías nacionales pueden iniciar procedimientos y recibir información en su propio idioma. Además, esas administraciones han de velar por que, en las dependencias situadas en zonas de su competencia, se utilicen oficialmente, junto con el serbio, los idiomas de las minorías oficialmente reconocidas en cada comunidad local. En las zonas con población mixta de varias nacionalidades se respeta escrupulosamente el principio de bilingüismo en la publicación de información del Ministerio del Interior (en serbio y otros idiomas que se hablen oficialmente en cada municipio). El nuevo proyecto sobre documentos de identidad ha hecho posible por primera vez que en los documentos (tarjeta de identidad, pasaporte, licencia de conducir, etc.) el nombre y el apellido del titular figuren en su forma original en el idioma de la minoría nacional a la que pertenezca esa persona. La Secretaría de Reglamentación, Administración y Minorías de la Provincia Autónoma de Vojvodina, en cooperación con el Ministerio, ha traducido todos los impresos de solicitud de documentos personales (tarjeta de identidad, pasaporte, licencia de conducir, certificado de empadronamiento, etc.). Esos impresos pueden rellenarse y entregarse en las ventanillas establecidas a tal efecto en las comisarías de policía en cualquiera de los idiomas oficiales utilizados en el territorio de la Provincia Autónoma de Vojvodina. Los impresos, traducidos también a todos los idiomas de las minorías nacionales que viven en la provincia, se imprimieron en 2006, y se informó debidamente de su disponibilidad a los ciudadanos, a través de los medios de comunicación y de los tablones de anuncios de las comisarías de policía.

208. Al anunciar una convocatoria abierta para el ingreso en las escuelas de policía, el Ministerio del Interior adopta una medida de discriminación positiva hacia las minorías. Se pone en contacto con los representantes y miembros de los grupos minoritarios y los informa del proceso de solicitud en su idioma materno y los invita a presentar solicitudes. Las condiciones de contratación de miembros de minorías en el Ministerio del Interior no están reguladas ni limitadas por la ley, ni se basan en características nacionales o regionales u otras características de los solicitantes.

209. De conformidad con la Ley sobre las relaciones laborales en los servicios públicos (a partir del 1º de julio de 2006 Ley sobre los servicios públicos), que garantiza la igualdad de acceso a los servicios públicos, y con la Ley sobre la policía, la concesión de un contrato de trabajo no puede basarse en criterios nacionales, étnicos ni raciales, sino en el cumplimiento de determinados criterios generales y selectivos establecidos por la Ley. Eso significa que todas las personas pueden solicitar un puesto y tienen las mismas oportunidades de ser seleccionadas si cumplen los requisitos, independientemente de su origen nacional y su afiliación religiosa.

210. De conformidad con las disposiciones mencionadas, todas las actividades del Ministerio del Interior se realizan teniendo presente la necesidad de garantizar la igualdad plena y efectiva entre los miembros de los grupos minoritarios y mayoritarios de la población.

211. Sobre la base de la iniciativa de la Misión de la OSCE en la República de Serbia y de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH), el Ministerio del Interior ha puesto en marcha el Proyecto para la mejora de las tareas policiales entre las minorías y los

grupos marginados y socialmente vulnerables, que tiene por objeto impartir a los agentes de policía una formación adecuada en relación con los derechos de esos grupos, adaptar la práctica policial a las necesidades de esos grupos y promover los contactos y la cooperación con ellos. A tal efecto se designó en el Ministerio del Interior a un coordinador para la mejora de las relaciones con las minorías y los grupos marginados y socialmente vulnerables. En cooperación con la Misión de la OSCE y la Policía de Kent (Reino Unido) se pusieron en marcha diversas actividades tendentes a impartir formación a los agentes de policía que encargados en sus respectivas comisarías regionales de la mejora de la comunicación y la cooperación con los grupos mencionados. Entre los proyectos propuestos se cuenta también un Plan de formación de policías que abarcará cuestiones pertinentes para las tareas policiales en una sociedad multicultural, multiétnica y multiconfesional, así como cuestiones relacionadas con las diferencias religiosas y la prevención de delitos y faltas motivados por la religión. Además, representantes del Ministerio y de la OIDDH han puesto en marcha actividades de cooperación para prevenir delitos motivados por prejuicios, en el marco del Proyecto para la mejora de las tareas policiales entre las minorías y los grupos marginados y socialmente vulnerables.

212. El Departamento de Control de la Legalidad del Trabajo de las fuerzas de la policía, con la asistencia de la Misión de la OSCE, ha preparado un folleto de información conjunto del Departamento relativo a la protección de los derechos humanos fundamentales y los derechos de los grupos marginales, minoritarios y socialmente vulnerables y los extranjeros frente a la tortura, el acoso y la discriminación. Se imprimieron 127.000 ejemplares del folleto en serbio, inglés y los idiomas de las minorías nacionales que viven en Serbia (húngaro, albanés, romaní, croata, rumano, eslovaco, búlgaro, ruteno y ucraniano), además de 60.000 ejemplares en serbio e inglés de los impresos de sugerencias y quejas y 500 ejemplares de los carteles promocionales, todos ellos disponibles desde junio de 2008 en todas las comisarías de policía y los puestos fronterizos. Se preparó asimismo una nueva presentación del Departamento en Internet (<http://prezentacije.mup.sr.gov.yu/sukp/sukp.htm>). Mediante esas medidas, el Departamento ha contribuido considerablemente a aumentar el nivel de conciencia y de responsabilidad entre los funcionarios policiales para prevenir posibles casos de tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes.

213. En la República de Serbia se otorga particular importancia a mejorar la situación de la minoría romaní. Con ese fin se han adoptado diversas medidas internas, como el establecimiento del Consejo Nacional de las Minorías de la República de Serbia. De conformidad con los artículos 2 y 4 de la Ley de protección de los derechos de las minorías en la República de Serbia, la comunidad romaní fue reconocida oficialmente como grupo minoritario. Además, el Consejo Nacional Romaní aprobó en abril de 2004 la Estrategia de integración y empoderamiento de la comunidad romaní, complementada por el programa regional “Un decenio de integración romaní, 2005-2015.

214. Según el censo de 2002, la población de la República de Serbia, excluida la Provincia Autónoma de Kosovo y Metohija, era de 7.498.001 habitantes. Junto a la mayoría de serbios (1.321.807 personas, o el 65,04% de la población), viven en Serbia 108.193 romaníes (1,44% de la población). Las mayores concentraciones de población romaní se dan en Belgrado (19.191 personas), en el distrito de Pcinjski (12.073); en el de Jablanica (9.900), en el de Nisava (9.224), en el de Banat Meridional (6.268), en el de Backa Meridional (6.053), y en el de Banat Medio (5.682).

215. El Ministerio del Interior de la República de Serbia intenta por diversos medios mejorar la cooperación con la población romaní: medidas tendentes a incrementar la representación de los romaníes en las fuerzas de policía, participación de policías en seminarios, reuniones y mesas redondas para mejorar la comunicación con los representantes de la comunidad romaní, aplicación de programas de capacitación para policías con el fin de facilitar la comprensión de las diferencias y la lucha contra la discriminación, e inclusión de representantes de la comunidad romaní en los diversos órganos consultivos en materia de seguridad.

216. En el marco del Proyecto para la mejora de las tareas policiales entre las minorías y los grupos marginados y socialmente vulnerables, organizado por el Departamento de Control de la Legalidad del Trabajo, del Ministerio del Interior de la República de Serbia, y la Misión de la OSCE, en septiembre de 2007 se celebraron en Nis y Kragujevac sendas mesas redondas con el título de “La comunidad romaní y la labor policial”. Los representantes de la comunidad romaní aprovecharon esa oportunidad para indicar los problemas de seguridad existentes que afectan a la situación de los romaníes en Serbia.

217. En las mencionadas mesas redondas se llegó a la conclusión de que las reuniones de ese tipo resultan extremadamente útiles para acotar los problemas que enfrenta en la actualidad la comunidad romaní y que son de la competencia de la policía, así como para encontrar las mejores formas de subsanarlos sobre la base del respeto de las opiniones y soluciones propuestas por ambas partes. Además, esas reuniones sirven para demostrar a otras autoridades públicas y representantes de la comunidad romaní que es posible resolver los problemas que enfrentan los romaníes a través de la comunicación y la confianza mutua, consiguiendo una mayor integración de esa minoría en las instituciones del sistema.

218. El Departamento de Control de la Legalidad del Trabajo, con la ayuda de la Misión de la OSCE en Serbia, puso en marcha en 2006 el Proyecto sobre los romaníes y la labor policial, en cuyo marco se organizan periódicamente reuniones conjuntas con los representantes de la comunidad romaní de Servia con el fin de promover la comunicación, el entendimiento y la tolerancia, combatir los prejuicios y alcanzar un mayor nivel de confianza recíproca.

Pregunta 27. Sírvanse facilitar información sobre la legislación nacional vigente y los procedimientos administrativos encaminados a ofrecer protección a los refugiados. Si esa legislación no existe, sírvanse dar información sobre la manera en que se ha utilizado la normativa internacional para proteger a los refugiados contra el regreso forzoso o la expulsión a países donde pueden correr un riesgo de tortura y persecución.

219. La Ley de Asilo de la República de Serbia, que entró en vigor el 1º de abril de 2008, regula las cuestiones relacionadas con los refugiados y los solicitantes de asilo, los procedimientos para determinar si procede la concesión de asilo en la República de Serbia, y el estatuto de las personas refugiadas en la República. La Ley se basa en los siguientes principios fundamentales de protección:

- Principio de no devolución;
- Principio de no discriminación, por el que se prohíben la discriminación en todas sus formas, en particular la discriminación por motivos de raza, color, género, origen

nacional, situación social o circunstancias similares, nacimiento, religión, afiliación política o de otra índole, propiedades, cultura, idioma, edad o discapacidad intelectual, sensorial o física;

- No castigo de la entrada o la estancia ilegal en el país;
- Principio de reunificación familiar;
- Derecho a información y a asistencia jurídica, por el que el solicitante de asilo puede recurrir a asistencia jurídica gratuita y representación del ACNUR y las organizaciones no gubernamentales que proporcionan asistencia jurídica a los refugiados.
- Servicios gratuitos de traducción, incluido el lenguaje de signos, y utilización de materiales en Braille y otros formatos.
- Libre acceso para el representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR).
- Principio de entrega personal, por el que las cartas y toda la correspondencia han de entregarse en persona al solicitante de asilo o a su representante legal, y se considerarán entregadas en cuanto las haya firmado uno de ellos.
- Principio de igualdad entre los géneros, por el que el solicitante de asilo tiene derecho a que lo interroge, lo represente y le preste servicios de traducción una persona de su mismo sexo, salvo cuando ello no sea físicamente posible o entrañe dificultades desproporcionadas para el órgano encargado del procedimiento de asilo. El mismo criterio se aplica a registros, cacheos y otras actividades que entrañen contacto físico con la persona solicitante de asilo.
- Atención a las necesidades especiales de menores, personas con discapacidad total o parcial, personas de edad, mujeres embarazadas, familias monoparentales con hijos pequeños y personas que hayan sido sometidas a tortura, violación u otras formas de violencia psicológica, física y sexual grave.
- Representación de los menores no acompañados y personas incapacitadas.
- Principio de respuesta inmediata, por el que todo solicitante de asilo tiene derecho a entrevistarse lo antes posible con un funcionario competente del Ministerio del Interior para exponerle oralmente toda la información pertinente para la concesión de asilo o de protección subsidiaria.
- Principio de confidencialidad, por el que se garantiza que toda la información obtenida sobre el solicitante de asilo durante el procedimiento de solicitud se considera secreto oficial, al que sólo tiene acceso personal autorizado, y no puede revelarse al país de origen del solicitante de asilo, a menos que se deniegue el asilo y el solicitante deba ser devuelto a ese país. En tal caso puede comunicarse y revelarse la información siguiente:

- Información de identificación personal;
- Información sobre familiares;
- Información sobre documentos emitidos por el país de origen;
- Dirección temporal;
- Huellas dactilares; y
- Fotografías.

220. La Ley prescribe el establecimiento por las autoridades de las siguientes instituciones:

- Oficina de Asilo, que depende orgánicamente del Ministerio del Interior;
- Comisión de Asilo, a la que corresponde resolver como segunda instancia sobre las reclamaciones contra las decisiones de la Oficina de Asilo, y que está integrada por el presidente y ocho miembros nombrados por el Gobierno por un período de cuatro años, tiene carácter independiente, y adopta sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros; y
- Centro de Asilo, encargado de proporcionar alojamiento y comida a los solicitantes de asilo en espera de una decisión definitiva sobre su solicitud. El Centro forma parte del Comisariado para los Refugiados y es una entidad independiente regida por la Ley de la administración pública y el funcionariado, que permite al Gobierno de la República de Serbia establecer uno o más centros de asilo.

221. La Ley de asilo regula los procedimientos de asilo desde el momento de la presentación por un ciudadano extranjero ante el funcionario competente del Ministerio del Interior de una solicitud verbal o escrita de asilo en la República de Serbia. Tras su inscripción, el solicitante es remitido a la Oficina de Asilo y/o Centro de Asilo, donde ha de presentarse en el plazo de 72 horas ante el funcionario competente. El funcionario competente del Ministerio del Interior que haya recibido la solicitud verbal o escrita debe registrarla y expedir un certificado en el que se consigne la información personal facilitada por el propio solicitante de asilo o que figure en sus documentos personales. El funcionario competente de la Oficina de Asilo debe inscribir al solicitante de asilo y a sus familiares, determinando y verificando la identidad de todos ellos, y tomar sus fotografías y sus huellas dactilares. Ese funcionario puede decidir retener los documentos facilitados por el solicitante de asilo que puedan resultar importantes para la tramitación de la solicitud, en cuyo caso debe facilitarse al solicitante de asilo un recibo oficial que acredite que sus documentos se hallan en poder de las autoridades.

222. El extranjero solicitante de asilo que posea pasaporte, tarjeta de identidad u otro documento de identificación, permiso de residencia, visado, certificado de nacimiento, documentos de viaje u otros documentos o escritos de importancia para el procedimiento de concesión de asilo deberá presentarlos a las autoridades en el momento del registro o de la presentación de la solicitud de asilo, o a más tardar antes de la primera vista. Una vez inscrito, el extranjero solicitante de asilo recibe una tarjeta que lo identifica como tal.

223. El procedimiento de asilo se inicia presentando una solicitud de asilo ante el funcionario competente de la Oficina de Asilo y cumplimentando el formulario correspondiente en un plazo de 15 días a partir de la fecha de registro de la solicitud. Cuando haya alguna razón que lo justifique, la Oficina podrá prorrogar ese período de 15 a solicitud del interesado. Antes de presentar la solicitud de asilo, el extranjero será informado sobre sus derechos de estancia y residencia, los servicios de traducción disponibles, el derecho a asistencia letrada y el derecho de acceso al ACNUR. Concluido ese procedimiento, la Oficina de Asilo adoptará la decisión de:

- Aceptar la solicitud y conceder asilo al solicitante, reconociéndole los derechos correspondientes y otorgándole protección subsidiaria; o
- Rechazar la solicitud y ordenar al solicitante de asilo que abandone en el plazo que corresponda el territorio de la República de Serbia, a menos que tenga otros motivos justificados para permanecer en Serbia.

224. La Oficina de Asilo adoptará la decisión de reconocer el derecho de asilo del solicitante y otorgarle protección subsidiaria si determina que se cumplen todas las condiciones para la concesión de asilo y protección subsidiaria, a menos que haya razones en contrario.

225. La Oficina de Asilo adoptará la decisión de rechazar la solicitud de asilo si determina que ésta carece de fundamentos sólidos, o que existen razones jurídicas para denegar el asilo. En la Ley de asilo de la República de Serbia se distinguen casos en los que no se cumplen las condiciones para la concesión de asilo y protección subsidiaria, en particular cuando:

- La solicitud de asilo se basa en razones, información, tarjetas de identidad o documentos falsos, a menos que el solicitante puede alegar razones que lo justifiquen;
- Si las declaraciones contenidas en la solicitud de asilo en relación con aspectos de importancia sustancial para la adopción de una decisión se contradicen con las declaraciones formuladas en la vista, o con otras informaciones reunidas durante la tramitación de la solicitud (por ejemplo, si las autoridades determinan, en contra de lo declarado al presentar la solicitud de asilo, que la solicitud tiene por finalidad evitar la deportación, u obedece a meras razones económicas);
- El solicitante de asilo se niega a declarar las razones por las que presenta su solicitud, o formula una declaración confusa o no aporta pruebas de haber sido expulsado.

226. No se otorgará el derecho de asilo a una persona sobre el que existan razones fundadas para pensar que:

1) Ha cometido algún delito contra la paz, ha promovido una guerra o es culpable de algún crimen contra la humanidad, a la luz de los convenios internacionales para la prevención de tales crímenes;

2) Antes de su llegada a Serbia cometió algún delito de carácter no político fuera del territorio de la República de Serbia;

3) Es responsable de acciones contrarias a la misión y los principios de las Naciones Unidas.

No se otorgará el derecho de asilo a personas que ya gocen de la protección o la asistencia de instituciones u organismos de las Naciones Unidas, con la excepción del ACNUR, ni a personas que disfruten de los mismos derechos y obligaciones, reconocidos por las autoridades de la República de Serbia, que los propios ciudadanos de ésta.

227. Un ciudadano extranjero cuya solicitud de asilo haya sido rechazada en la República de Serbia podrá presentar una nueva solicitud si puede demostrar concluyentemente que las circunstancias pertinentes para la concesión de asilo han cambiado sustancialmente desde que se presentara la solicitud anterior. De lo contrario será rechazada también la nueva solicitud.

228. La Oficina de Asilo podrá rechazar cualquier solicitud de asilo sin examinar ulteriormente si se cumplen las condiciones para la concesión de asilo si determina:

1) Que el solicitante de asilo podría haber obtenido protección efectiva en otra parte de su país de origen, a menos que, habida cuenta de las circunstancias, no cupiera razonablemente esperar que lo hiciera;

2) Que el solicitante de asilo ya goza de la protección o la asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas que no sea el ACNUR, o se le ha concedido asilo en algún otro país;

3) Que el solicitante de asilo es ciudadano de un tercer país;

4) Que el solicitante de asilo puede recibir protección en su país de origen, a menos que pueda demostrar que esa protección es incierta;

5) Que el solicitante de asilo ha presentado anteriormente una solicitud de asilo en algún otro país que aplique el Convenio de Ginebra y le ha sido denegada, y no se ha producido desde entonces ningún cambio significativo de las circunstancias en las que se fundamentaba la solicitud;

6) Que el solicitante de asilo procede de un tercer país seguro, a menos que pueda probar que no es seguro para él;

7) Que el solicitante de asilo ha destruido deliberadamente su pasaporte, su tarjeta de identidad u otro documento escrito de importancia para la adopción de una decisión sobre la concesión de asilo, a menos que pueda demostrar que tenía razones justificadas para hacerlo.

229. Contra la decisión inicial sobre la concesión de asilo puede recurrirse en un plazo de 15 días a partir de su publicación.

230. En los casos en que se produzca una llegada masiva de ciudadanos de un país extranjero en el que su vida, su seguridad y su libertad estén amenazadas por violencia en gran escala, agresión externa, conflictos internos, violaciones masivas de los derechos humanos u otros hechos que comprometan gravemente el orden público, y por el gran número de personas afectadas resulte imposible aplicar los procedimientos individuales de solicitud de asilo, se otorgará al grupo

protección temporal de acuerdo con las circunstancias sociales, económicas y de otra índole de la República de Serbia. Corresponderá al Gobierno decidir las condiciones concretas para la concesión de protección temporal. También podrá concederse protección temporal a las personas que en el momento de la adopción de esa decisión gozaran de residencia legal en el territorio de la República de Serbia, pero cuyo permiso de residencia haya expirado antes que el plazo de protección temporal, siempre que cumplan todas las demás condiciones establecidas en la legislación. La protección temporal dejará de proporcionarse cuando expire el plazo, o cuando ya no se cumplan las condiciones para su concesión, con arreglo a la decisión correspondiente del Gobierno. Todo ciudadano extranjero al que se otorgue protección temporal tendrá derecho a:

- 1) Residir en el país hasta el término del período de protección temporal;
- 2) Poseer un documento que acredite su situación y su derecho a residir en el país;
- 3) Recibir atención de salud de conformidad con las disposiciones que regulan la protección sanitaria de los ciudadanos extranjeros;
- 4) Recibir enseñanza primaria y secundaria gratuita de conformidad con las disposiciones pertinentes;
- 5) Recibir asesoramiento jurídico y asistencia letrada en las mismas condiciones que los solicitantes de asilo;
- 6) Practicar su religión en las mismas condiciones que los ciudadanos de la República de Serbia;
- 7) Recibir alojamiento y comida de conformidad con las disposiciones pertinentes;
- 8) Alojamiento y comida asequibles para los discapacitados.

Los ciudadanos extranjeros a los que se otorgue protección temporal gozarán de los mismos derechos que las personas a las que se concede asilo.

231. Durante el proceso de tramitación de la solicitud de asilo se permite al solicitante residir en la República de Serbia, y, si es necesario, se le proporciona alojamiento y comida en el Centro de Asilo, donde también se le facilitan ropa y asistencia pecuniaria y se atiende a otras necesidades, de conformidad con las disposiciones y normas del procedimiento de asilo. Los solicitantes de asilo tienen derecho a los mismos servicios de atención de salud que las personas a las que ya se ha concedido el asilo, de conformidad con las disposiciones que regulan el acceso de los extranjeros a esos servicios. También tienen derecho a enseñanza primaria y secundaria gratuita y a seguridad social, de conformidad con disposiciones específicas. Corresponde al ministro a cargo de la política social las condiciones de acceso de los solicitantes de asilo y los asilados a la seguridad social. Las personas a las que se ha concedido asilo en la República de Serbia gozan de los mismos derechos que los ciudadanos de la República de Serbia en lo que se refiere a la protección de su propiedad intelectual, el libre acceso a los tribunales, la asistencia letrada, la exención de las costas judiciales y costas conexas, y el derecho a practicar su propia religión. Las personas a las que se haya concedido asilo en la República de Serbia gozarán de los mismos derechos que los ciudadanos extranjeros con residencia permanente en lo que se refiere al empleo y derechos conexos, la actividad empresarial, el derecho de residencia permanente y

libertad de circulación, el derecho a la propiedad mobiliaria e inmobiliaria y la libertad de asociación.

232. La República de Serbia procurará, dentro de sus posibilidades, crear condiciones propicias para la participación de los refugiados en todos los ámbitos de la vida social, cultural y económica del país, y promoverá su integración en la comunidad.

233. El solicitante de asilo, por su parte, tiene la obligación de:

- 1) Respetar todas las limitaciones de acceso y restricciones de la libertad de movimiento que se le impongan;
- 2) Informar por escrito a la Oficina de Asilo de cualquier cambio de dirección en las tres semanas anteriores;
- 3) Respetar las normas del Centro de Asilo, si reside en él;
- 4) Responder a las llamadas y cooperar con la Oficina de Asilo y otras autoridades competentes durante todas las fases del procedimiento de tramitación de la solicitud de asilo;
- 5) Presentar todos los documentos de identificación, pasaportes y otros documentos que puedan ser importantes para su identificación ante los funcionarios autorizados;
- 6) Cooperar con el personal autorizado durante el proceso de registro y el examen médico;
- 7) Permanecer en el territorio de la República de Serbia hasta que se haya concluido el proceso de tramitación del asilo;
- 8) Abandonar el Centro de Asilo en cuanto se haya emitido la decisión final sobre la solicitud de asilo.

234. Las personas a las que se haya concedido asilo tienen derecho a la reunificación familiar.

235. La Oficina de Asilo reconocerá todos los pasaportes presentados por las personas mayores de 18 años a las que se haya concedido asilo en la República de Serbia y les expedirá pasaportes válidos por dos años según lo dispuesto por la ley. Cuando concurren razones humanitarias extremas podrá expedirse un pasaporte válido por un año a personas que gocen de protección subsidiaria y no posean un pasaporte nacional.

236. Desde el 1º de abril de 2008, fecha de entrada en vigor de la Ley de asilo, hasta julio de 2008 se recibieron en total seis solicitudes de asilo, de las que cuatro correspondían a hombres de edad comprendida entre 25 y 30 años. Dos de ellos eran nacionales de Etiopía y los otros dos de Nigeria. También solicitaron asilo dos mujeres, una etíope de más de 21 años y una armenia de más de 50.

Pregunta 28. Sírvanse facilitar información sobre la legislación nacional vigente y los procedimientos administrativos encaminados a ofrecer protección a las víctimas de la trata. Suministren también datos estadísticos sobre el número de casos investigados y de presuntos delincuentes enjuiciados y sobre el tipo de sentencias pronunciadas.

237. En la sección de la Constitución de la República de Serbia relativa a los derechos humanos y las libertades, y concretamente en su artículo 26, se estipula que no podrá mantenerse a ninguna persona cautiva o en situación similar a la cautividad, y se prohíben todas las formas de trata de personas y de trabajo forzoso, incluidas la explotación sexual y económica de personas en situación desfavorecida.

238. La República de Serbia heredó las obligaciones jurídicas internacionales anteriormente contraídas al firmar en Palermo en 2000 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire).

239. El artículo 111.b del Código Penal de la República de Serbia, de abril de 2003, sanciona todas las formas de trata y contrabando de seres humanos.

240. El 1º de enero de 2006 se modificó la legislación penal de la República de Serbia al promulgarse un nuevo Código Penal en el que se tipifican como delitos y se sancionan la trata de personas (artículo 288) y el cruce ilegal de la frontera estatal con fines de trata de personas (artículo 350).

241. Además, el Código Penal sanciona en su artículo 389 el delito de trata de niños con fines de adopción, y en su artículo 390 el de esclavitud y transporte de esclavos.

242. En lo que respecta a las normas internacionales y regionales de protección de las víctimas de la trata de personas y las obligaciones internacionales de la República de Serbia al respecto, el Ministro del Interior promulgó en 2004 su Instrucción sobre la concesión de permisos de residencia temporal a las víctimas de la trata de personas. Hasta el presente se han concedido 22 permisos de residencia por motivos humanitarios a víctimas de la trata de personas. La Instrucción se promulgó en virtud de la Ley sobre el movimiento y la estancia de extranjeros.

243. En el párrafo 5 del artículo 27 del proyecto de nueva Ley de Extranjería, actualmente en trámite de aprobación en la Asamblea Nacional de la República de Serbia, se prevé la concesión de permiso de residencia temporal a los extranjeros víctimas de la trata de personas, cuando ello sea viable y pueda facilitar un procedimiento penal contra la trata, y en el párrafo 6 del mismo artículo se dispone que se atenderá a las necesidades de alojamiento y comida y otras necesidades básicas de los extranjeros a los que se haya concedido permiso de residencia y que carezcan de medios de vida.

244. Para la lucha contra la trata de personas en el territorio de la República de Serbia también tienen gran importancia la Ley sobre los delincuentes juveniles y la protección de sus derechos y la Ley sobre el programa de protección de personas participantes en procedimientos penales.

245. La República de Serbia, como sujeto de derecho internacional, es la sucesora de la Unión de Serbia y Montenegro, la República Federativa de Yugoslavia, la República Federativa Socialista de Yugoslavia, la República Nacional Federativa de Yugoslavia, el Reino de Yugoslavia, el Reino de los Serbios, los Croatas y los Eslovenos y el Reino de Serbia, y como tal ha asumido y heredado todas las obligaciones jurídicas dimanantes de los acuerdos internacionales suscritos:

- Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas (1904)
- Convenio internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas (1910)
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños (1921)
- Convención sobre la Esclavitud (1926)
- Convenio No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de personas, que se abrió a la firma en 2005 y entró en vigor el 1º de febrero de 2008 para los primeros 10 países signatarios que lo ratificaron (la República de Serbia firmó el Convenio, pero todavía no lo ha ratificado)

246. Hasta la fecha se han concedido 22 permisos de residencia por motivos humanitarios a víctimas de la trata de personas (uno en 2004, a una menor nacional del Iraq, 11 en 2005 (cinco a nacionales de Ucrania, cuatro a nacionales de la República de Moldova, y dos a nacionales de Rumania, una de ellas menor), cuatro en 2006 (a una menor nacional de Albania, a una nacional de Rumania, y a dos nacionales de Moldova), seis en 2007 (a dos nacionales de Ucrania, a una nacional de Rumania, a una nacional de Bulgaria, a una nacional de Macedonia y a una nacional de la República de Moldova).

247. Del 5 al 12 de mayo de 2003 se llevó a cabo en el territorio de la República de Serbia una operación coordinada LEDA, planeada y ejecutada por la Interpol y los Ministerios del Interior de todos los Estados miembros de la Unión Europea y los miembros de la Iniciativa de Cooperación de Europa Sudoriental (SECI), que constituye la primera acción de ese tipo dedicada exclusivamente a la lucha contra la trata de personas.

248. Durante la operación LEDA se lograron los siguientes resultados:

- Control y supervisión de 143 empresas de servicios;
- Identificación rutinaria de 440 personas, de las que 383 eran nacionales serbios y 57 extranjeros;

- Control rutinario de 431 vehículos;
- Detención de ocho personas, de las que cuatro eran nacionales serbios y 4 extranjeros;
- Incoación de 64 procedimientos por delitos o faltas, de los que 59 contra nacionales serbios y cuatro contra extranjeros (en su mayor parte por vulneración de la Ley sobre tarjetas de identidad y la Ley sobre la residencia de los nacionales serbios, o de la Ley sobre el movimiento y la estancia de extranjeros);
- Interrogatorio de 19 personas (15 nacionales serbias y cuatro extranjeras) a las que se suponía víctimas de la trata de personas, lo que sólo se pudo probar en el caso de una de ellas, nacional serbia;
- Incoación de procedimientos penales contra dos sospechosos de un delito de tráfico de personas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 111.b del Código Penal, como resultado de una intensa operación policial desencadenada por el caso de una mujer serbia que había sido víctima de la trata;
- Presentación a la Interpol de seis solicitudes de identificación y de verificación de información sobre personas relacionadas con redes de trata de personas, sobre la base de datos operacionales obtenidos y en el marco de los procedimientos habituales de cooperación policial.

249. Además, se promueve la cooperación en el plano regional a través del Grupo Asesor de Fiscales de Europa Sudoriental (SEEPAG).

250. Se mantienen registros estadísticos actualizados sobre la trata de personas en el Ministerio del Interior de la República de Serbia (sobre los autores de delitos de trata de personas) y en el Organismo de Coordinación y Protección de las Víctimas de la Trata y el Ministerio de Trabajo y Política Social de la República de Serbia (sobre las víctimas de la trata). Además, la Oficina de Estadística de la República de Serbia registra toda la información estadística pertinente relacionada con los resultados de procedimientos penales por trata de personas.

251. En 2003 se incoaron diez procedimientos penales por trata de personas.

252. En 2004, sobre la base de sospechas razonables de que habían cometido 24 delitos de trata de personas según lo dispuesto en el artículo 111.b del Código Penal, se incoaron procedimientos penales contra 51 personas (sin contar los casos de contrabando de migrantes). Se identificó a 35 víctimas de esos delitos, entre las que había 31 nacionales de la ex Unión de Serbia y Montenegro, dos mujeres ucranianas, una mujer rumana y un varón búlgaro. Veintidós de las víctimas eran menores de 18 años (13 de ellas (12 niñas y un niño) estaban destinados a explotación sexual, otras ocho (cuatro niños y cuatro niñas) a mendicidad, y una niña a matrimonio forzoso).

253. De las 22 víctimas de la trata de niños, ocho eran romaníes (seis de ellos destinados a la mendicidad y dos a la explotación sexual). Las víctimas de los restantes 11 procedimientos penales eran mujeres adultas (mayores de 18 años), diez de ellas nacionales de Serbia y

Montenegro y tres extranjeras (dos nacionales de Ucrania y una de Rumania). Las nacionales de Serbia y Montenegro estaban destinadas por lo general a la explotación sexual en Italia y en Serbia y Montenegro, mientras que las extranjeras eran víctimas de grupos de delincuencia organizada integrados por nacionales de Serbia y Montenegro que operaban en Ucrania, Hungría, la ex Unión de Serbia y Montenegro, Bosnia y Herzegovina, e Italia.

254. Los 24 procedimientos incoados desembocaron en dos sentencias en primera instancia en Nis y Pancevo, por las que se condenó a seis personas a penas de entre 2,5 y 3,5 años de prisión, 15 investigaciones, cuatro imputaciones y tres sobreseimientos.

255. En 2005, sobre la base de sospechas razonables de que habían cometido delitos relacionados con el tráfico de seres humanos según lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 111 del Código Penal, agentes del Ministerio del Interior de la República de Serbia iniciaron procedimientos penales contra 43 adultos, de los que 36 eran nacionales serbios (32 hombres y cuatro mujeres), y el resto nacionales de Ucrania (tres hombres y una mujer), Bosnia y Herzegovina (un hombre), Austria (una mujer) y la República de Moldova (una mujer); no se incluyen en esas cifras los casos de contrabando de migrantes.

256. Se proporcionó asistencia a 26 personas víctimas de la trata: 24 mujeres (15 adultas y 9 menores), y dos niños de sexo masculino. Por nacionalidades, 18 de esas personas procedían del territorio de la ex Unión de Serbia y Montenegro, tres de la República de Moldova, dos de Ucrania y una de Croacia. La policía, en cooperación con el Organismo de Coordinación y Protección de las Víctimas de la Trata, proporcionó alojamiento a 44 mujeres (23 de Serbia y Montenegro y 21 extranjeras (seis de Ucrania, tres de Rumania, ocho de la República de Moldova, una de Bulgaria, una de Croacia, una de la Federación de Rusia y una del Congo) en el albergue para víctimas de la trata de personas. Entre esas víctimas había siete menores de la ex Unión de Serbia y Montenegro, una de Rumania y una de Bulgaria.

257. De los 20 procedimientos penales incoados por trata de personas con fines de explotación sexual (19) y laboral (1), 13 están todavía pendientes (en dos casos con calificación previa de los cargos con arreglo al párrafo 2 del artículo 118 del Código Penal); en seis casos se impusieron penas de prisión (de ocho, seis, cuatro y dos años, respectivamente, más una pena de 3 meses aumentada a 5 meses por redefinición de los cargos en virtud del párrafo 3 del artículo 115 del Código Penal (Unión extramatrimonial con una persona menor de edad), y una pena de 9 meses aumentada a dos años y diez meses por redefinición de los cargos con arreglo al artículo 251 del Código Penal (Incitación a la prostitución)); y un caso se sobreseyó (el fiscal retiró los cargos por razones humanitarias).

258. Durante 2006 se incoaron 37 procedimientos penales en virtud del artículo 388 del Código Penal (Trata de personas), 33 por explotación sexual y cuatro por explotación laboral, contra 84 personas (76 nacionales de Serbia, dos de la República de Moldova, uno de Montenegro, uno de Rumania, uno de Turquía, uno de Bosnia y Herzegovina, uno de Alemania y uno de la República Checa).

259. Se identificó a 56 víctimas de esos delitos, entre las que había 29 menores y 27 adultos, y de las que 42 eran mujeres y 14 hombres. Entre las víctimas había 52 nacionales de Serbia, tres de Macedonia y una de Bulgaria. Además, el Organismo de Coordinación de la Protección de las Víctimas de la Trata prestó asistencia a otras 62 víctimas, 42 de ellas identificadas por el

Ministerio del Interior de la República de Serbia. Del total de esas víctimas, 33 fueron alojadas en el Albergue para víctimas de la trata de personas: se trataba de mujeres nacionales de la República de Serbia (24), Bosnia y Herzegovina (2), República de Moldova (2), Bulgaria (1), Albania (1), Macedonia (1), Ucrania (1) y Rumania (1). Las restantes 29 víctimas fueron colocadas en familias de acogida u hogares de guarda, recibieron ayuda del Organismo y del Centro de Asistencia Social o se beneficiaron de otras formas de asistencia.

260. En 2007 las autoridades de la República de Serbia incoaron 34 procedimientos penales con arreglo al artículo 388 del Código Penal (Trata de personas) contra 74 adultos, por delitos de los que habían sido víctimas 96 personas.

261. El Organismo de Coordinación de la Protección de las Víctimas de la Trata identificó en 2007 a 60 víctimas de la trata de personas, de las que 26 eran menores y 34 adultas. De esas personas, 26 habían sido víctimas de explotación sexual y nueve de explotación laboral, diez habían sido obligadas a mendigar o a cometer delitos, dos a contraer matrimonio forzoso, y dos a vender recién nacidos.

262. En 2007, el Organismo de Coordinación de la Protección de las Víctimas de la Trata alojó a 20 de las víctimas identificadas en el Albergue para víctimas de la trata de personas, y las 60 restantes recibieron otras formas de asistencia (colocación en hogares de guarda o familias de acogida, ayuda del Centro de Asistencia Social, etc.).

263. El procedimiento habitual para la denuncia de actividades delictivas en la República de Serbia consiste en la presentación de una denuncia en la comisaría o la fiscalía correspondiente. Todos los organismos públicos tienen la obligación legal de denunciar de oficio todas las actividades delictivas de las que tengan conocimiento.

264. Para facilitar la denuncia de casos de trata de personas, se ha establecido en el Centro Operativo de la Dirección de Policía de Fronteras una línea telefónica separada que funciona 24 horas al día y siete días a la semana, así como una dirección de contacto de correo electrónico (ozs@mup.sr.gov.yu). Es posible asimismo denunciar los delitos a través de las dependencias orgánicas del Ministerio del Interior de la República de Serbia. La toma de declaración a las víctimas sobre los pormenores de la trata de personas se encomienda a funcionarios policiales que han recibido formación específica para ello. Conviene destacar, además, la contribución sustancial de las organizaciones no gubernamentales a la lucha contra la trata de personas.

265. Con el fin de coordinar la protección de las víctimas de la trata de personas, el Ministerio, con la asistencia de la Misión de la OSCE en Serbia, estableció en 2004 el Organismo de Coordinación de la Protección de las Víctimas de la Trata, como órgano operativo central del mecanismo nacional de lucha contra la trata de personas y la protección de sus víctimas, integrado en el Equipo contra la Trata de Personas de la República de Serbia.

266. En 2004 el Gobierno de la República de Serbia estableció el Consejo contra la Trata de Personas.

267. Habida cuenta de que la trata de personas es un fenómeno social multifacético, complejo y dinámico que requiere un enfoque integrado (a la vez jurídico y social) del problema y la aplicación de medidas eficaces de prevención, represión y castigo de los delincuentes y

programas de protección de las víctimas, el Gobierno de la República de Serbia ha adoptado una Estrategia contra la trata de personas en la que se indican objetivos estratégicos claros y se prevén medidas y actividades para todos los participantes en la lucha contra esa lacra social.

268. Se elaboró un programa para mejorar la asistencia y la protección brindadas a las víctimas de la trata de personas en la República de Serbia, aprobado por el Gobierno y financiado mediante el Reglamento sobre la emisión de franqueo adicional (Lucha contra la trata de personas). Los recursos obtenidos se destinarán a financiar el funcionamiento del organismo encargado de la identificación de las víctimas de la trata de personas y actividades de ayuda de emergencia, servicios de traducción, comunicación, atención primaria, reintegración, trámites relacionados con la situación jurídica y civil, asistencia médica y jurídica, asistencia psicosocial, educación y formación profesional, talleres y otras actividades de capacitación, e integración sostenible, con dotación de fondos para facilitar una vida independiente.

Pregunta 29. Sírvanse proporcionar datos, desglosados por sexo, edad, etnia y tipo de delito, sobre la población penitenciaria actual y el régimen de actividades para las personas que se encuentran en prisión preventiva.

269. A 3 de julio de 2008, el número total de presos era de 9.063, de los que 306 (el 3,38%) eran mujeres y 8.757 (el 96,62%) hombres.

270. La distribución por edades de la población carcelaria es actualmente la siguiente:

- De 14 a 18 años - 60 personas (0,66%)
- De 18 a 21 años - 308 personas (3,41%)
- De 21 a 27 años – 2.711 personas (29,91%)
- De 27 a 40 años – 3.334 personas (36,79%)
- De 40 a 50 años – 1.668 personas (18,4%)
- 50 a 60 años - 734 personas (8,1%)
- 60 a 70 años - 189 personas (2,08%)
- Más de 70 años - 59 personas (0,65%)

El 57% de los reclusos son reincidentes o multirreincidentes. Tras realizar un análisis y una estimación de los resultados de los actuales programas de tratamiento conductual que se aplican en los centros penitenciarios, en relación con el comportamiento de los reclusos y su participación en el programa, con miras a facilitar su reinserción en la sociedad y reducir la tasa de reincidencia, se llegó a la conclusión de que los programas conductuales existentes son obsoletos y adolecen de falta de criterios uniformes, de personal y de espíritu de equipo. Concluido el análisis, se creó un grupo de trabajo encargado de elaborar un Documento de normas de trato, código de conducta, clasificación y clasificación adicional de los reclusos sobre la base del nuevo concepto de resocialización, introduciendo ejemplos de mejores prácticas

tomados de la experiencia en la ejecución de penas, metodología de evaluación de riesgos, necesidades y capacidades sobre la base de criterios unificados, en forma de cuestionario. Se presta particular atención a establecer programas personalizados de tratamiento conductual adaptados a las necesidades específicas de cada recluso (recuperación del consumo indebido de drogas, contención de conductas agresivas, desarrollo de aptitudes para la vida en la comunidad, educación, etc.). Al tiempo que se introduce ese nuevo enfoque de los programas de tratamiento conductual, se imparte capacitación y formación adecuada al personal de prisiones.

Otros asuntos

Pregunta 30. Sírvanse indicar si existen instrumentos legales para prevenir y prohibir la producción, el comercio, la exportación y el empleo de equipo específicamente concebido para infligir torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. En caso afirmativo, sírvanse facilitar información sobre el contenido y la aplicación de esos instrumentos. En caso negativo, sírvanse indicar si se está estudiando la posibilidad de adoptar esta clase de instrumentos.

272. En la República de Serbia no hay fábricas ni instalaciones en las que se produzca equipo específicamente concebido para infligir torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Pregunta 31. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que el Estado parte ha adoptado para responder a la amenaza de actos terroristas y exponer si, y en qué forma, esas medidas han afectado de hecho y de derecho la salvaguardia de los derechos humanos. Sírvanse describir la formación pertinente dispensada a los agentes de la fuerza pública, el número y el tipo de condenas pronunciadas con arreglo a esa legislación, los recursos judiciales de que disponen las personas a quienes se aplican medidas de lucha contra el terrorismo, el número de denuncias de incumplimiento de las normas internacionales y el resultado de estas denuncias.

273. No hay en la República de Serbia ninguna ley que se refiera específicamente a los autores de actos terroristas, a los que se aplican las disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, es decir, las disposiciones generales de la legislación penal. Así, por ejemplo, el artículo 312 del Código Penal prescribe sanciones para las actividades que entrañen el manejo de explosivos, causen explosiones o incendios, o cualquier otra actividad que ponga en peligro la seguridad pública, secuestro o cualquier otra forma de violencia, manipulación y utilización de sustancias nucleares, químicas, bacteriológicas o cualquier otra sustancia peligrosa que pueda producir miedo o inseguridad entre la población en general. Asimismo, el artículo 313 del Código Penal establece sanciones para todas las actividades que atenten contra el orden constitucional o la seguridad al incendiar, destruir o dañar equipo o instalaciones industriales, agrícolas o de transporte y otros activos de importancia económica, equipo de comunicaciones, equipo de suministro de agua, calefacción, gas o electricidad para uso público, presas, almacenes, edificios y cualesquiera otras instalaciones de importancia para garantizar condiciones de vida normales para la población en general y para el buen funcionamiento de la economía o de los servicios públicos.

274. El artículo 391 del Código Penal de la República de Serbia se refiere específicamente al terrorismo internacional y a las actividades realizadas con intención de causar perjuicio a un país extranjero o a una organización internacional, cometer un secuestro u otras formas de violencia o provocar explosiones o incendios, u otras actividades peligrosas, y a las amenazas derivadas de la manipulación o utilización de sustancias nucleares, químicas o bacteriológicas u otras sustancias similares. Las penas más severas son las previstas para quienes proporcionan o faciliten medios para la financiación de actividades delictivas relacionadas con el terrorismo (Código Penal, art. 393). El Código sanciona asimismo las actividades que ponen en peligro la seguridad de la aviación civil y del transporte mediante actos de violencia o el secuestro de aeronaves, embarcaciones, u cualquier otro medio de transporte colectivo.

275. El capítulo XXXI (Delitos contra el orden público) del Código Penal de la República de Serbia trata de los actos que causan pánico y confusión, las conductas violentas, la complicidad en la comisión de delitos, la asociación para delinquir, la planificación de actos delictivos y el suministro de armas y equipo para su comisión, la posesión no autorizada de armas y explosivos, la participación en grupos delictivos y la toma de rehenes.

Pregunta 32. En relación con el anexo del informe del Estado parte, sírvanse suministrar información sobre la posición del Estado parte respecto a sus responsabilidades relacionadas con la conducta de sus agentes en Kosovo y Metohija.

276. Conviene señalar que el informe sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes presentado por la Unión de Serbia y Montenegro, que corresponde al período comprendido entre 1992 y 2003, contiene información sobre las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes de seguridad de la República Federativa de Yugoslavia y la República de Serbia. Esa información abarca también los acontecimientos ocurridos en el territorio de la Provincia Autónoma de Kosovo y Metohija durante el período comprendido entre 1998 y 1999.

Pregunta 33. Sírvanse proporcionar información sobre la posibilidad de que el Estado parte ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención.

277. En su calidad de Estado sucesor de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia (Declaración de sucesión de la República Federativa de Yugoslavia, de 12 de marzo de 2001), la República de Serbia es signataria desde 1991 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

278. La República de Serbia aceptó la competencia del Comité contra la Tortura para examinar las comunicaciones de otros países de conformidad con el párrafo 1 del artículo 21 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como las comunicaciones individuales de ciudadanos, de conformidad con el artículo 22 de la Convención.

279. La República de Serbia firmó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el 25 de septiembre de 2003 y lo ratificó en 2006.

280. En su calidad de parte en los instrumentos internacionales mencionados, la República de Serbia apoya plenamente la ratificación universal del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y su aplicación.
